



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 25 de marzo de 2021

Número 69

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Información pública de proyecto de obras 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, en turno de promoción interna vertical, vacante en la plantilla de personal laboral (OEP 2018). 6
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Director Técnico de Cultura, en turno de promoción interna vertical, vacante en la plantilla de personal laboral (OEP 2018). 7
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial 1.ª Jardinería, en turno de promoción interna vertical, vacante en la plantilla de personal laboral (OEP 2018). 7
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de seis plazas de Administrativo, en turno de promoción interna vertical, vacantes en la plantilla de personal laboral (OEP 2018). 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Sevilla.—Número 2: autos 1028/18; número 3: autos 674/17, 216/20, 221/20 y 568/20; número 4: autos 36/21, 1184/19; número 6: autos 82/20; número 10: autos 1195/18, 316/17, 31/19 y 223/20; número 11: autos 165/16, 383/19, 619/19, 210/20, 24/19, 508/18, 295/18 y 205/20; número 11 (refuerzo): autos 369/17 9

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Nombramiento de personal	21
Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyecto de urbanización	21
— Arahal: Estudios de detalle	22
— Bormujos: Reorganización del gobierno municipal	23
— Las Cabezas de San Juan: Modificación de reglamento municipal	23
Modificación de ordenanza municipal	26
— Carmona: Convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor-Gruista	36
— Gilena: Modificación de ordenanzas fiscales	41
Ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos	42
— Herrera: Proyecto de actuación	57
— Montellano: Expediente de modificación presupuestaria	57
— La Puebla de Cazalla: Delegación de competencias	57
Composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local	58
— Santiponce: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil	58
— Utrera: Expediente de modificación presupuestaria	70

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica que se cita.

Nuestra referencia: SIEM(FMC/JGC).

Expediente: 282.164.

R.A.T.: 113.945.

Por resolución de fecha 1 de julio de 2020, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se concede a favor de la mercantil Planta Fotovoltaica El Arrabal número 14, S.L. Autorización administrativa previa y autorización administrativa de Construcción para la implantación de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada «PFV El Arrabal 14», consistente en subestación eléctrica elevadora «El Arrabal» 30/132 kV 1 x 60 MVA y línea 132 kV entre SET «El Arrabal» y SET Guillena, ubicadas en los términos municipales de Gerena y Guillena (Sevilla). Dicha resolución se ha publicado en «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 208 de fecha 7 de septiembre de 2020.

Por resolución de fecha 24 de julio de 2020, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se concede a favor de la mercantil Planta Fotovoltaica El Arrabal Número 14, S.L. declaración en concreto de utilidad pública para la implantación de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada «PFV El Arrabal 14», consistente en subestación eléctrica elevadora «El Arrabal» 30/132 kV 1 x 60 MVA y línea 132 kV entre SET «El Arrabal» y SET Guillena, ubicadas en los términos municipales de Gerena y Guillena (Sevilla). Dicha resolución se ha publicado en «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 212 de fecha 11 de septiembre de 2020 y se han practicado las notificaciones pertinentes.

Las características principales de la instalación eléctrica son las siguientes:

Peticionario:	Planta Fotovoltaica El Arrabal Número 14 S.L.U. (B-84870435)
Domicilio:	Calle Coronados 10-1.º a CP 28320 Pinto (Madrid)
Domicilio a efectos de notificaciones:	Calle Málaga, 5, CP 28320 Pinto (Madrid)
Denominación de la instalación:	Línea aérea de alta tensión en 132 kV y Subestación eléctrica «El Arrabal»
Término municipal afectado:	Gerena y Guillena (Sevilla)

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica planta solar fotovoltaica «HSF El Arrabal 14» (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Descripción de la instalación:

La construcción de una línea aérea de alta tensión de 132 kV para la evacuación de la energía generada por la futura planta solar fotovoltaica denominada «El Arrabal 14» de 49,845 MWp conectando la subestación de parque «ST El Arrabal 132/30 kV» con la «ST Guillena» en la parte propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (actualmente E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.).

Línea aérea de alta tensión 132 kV:

- Origen: Apoyo n.º 1 (Salida de subestación «El Arrabal»)
- Final: Apoyo n.º 40 (Subestación Guillena propiedad de Endesa)
- Tensión: 132 kV.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Conductor: LA RL-280 (242-A1 1/39-A20SA).
- Longitud: 11.819 metros.
- Término municipal: Gerena 490 metros y Guillena 11.329 metros.

Subestación transformadora El Arrabal:

- Sistema de 132 kV en intemperie, esquema de simple barra compuesto por:
 - 1 posición de línea correspondiente a la conexión con la ST Guillena.
 - 1 posición de transformador.
- 1 transformador de potencia trifásico 132/30 kV 45/60 MVA ONAN/ONAF, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga por tomas en el lado de alta tensión.
- 1 sistema de 30 kV con esquema de simple barra, tipo interior, en celdas de aislamiento en hexafluoruro de azufre compuesto por:
 - Sistema 1:
 - 1. 5 posiciones de línea de simple entrada.
 - 2. 1 celda de medida.
 - 3. 1 celda de protección general.
 - 4. 1 celda de salida hacia parque exterior.
 - 1 celda de transformador de potencia.
 - 1 celda de transformador para servicios auxiliares y medida.
 - Previsión de 1 de celda para batería de condensadores (de 4 MVar)
- Ubicación de la subestación: Parcela 4 del polígono 3 del catastro rústica del término municipal de Gerena, ocupando una superficie de 1.379,84 m².

Presupuesto estimado: 1.418.522,18 €.
 Tensión de evacuación: 132 kV.
 Punto de conexión: SET Guillena 132 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)
 Proyecto técnico: Proyecto Técnico, mediante declaración responsable de fecha 18 de febrero de 2019.
 Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Luis Serrano Gómez, colegiado n.º 107 COIAB.

Dicha declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el/los Ayuntamiento/s donde radica la finca afectada, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar el día 20 de abril de 2021 en el Centro Cívico de Guillena, sito en la Avenida Alcalde Justo Padilla Burgos de Guillena (Sevilla). El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y como anexo de este anuncio.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse el levantamiento de la mencionada acta previa a la ocupación de las fincas, se entiende que se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo acompañarse, a su costa, de perito y un notario, si lo estiman oportuno.

En el caso de que se haya obtenido algún tipo de acuerdo escrito con la empresa beneficiaria, relativo al asunto, no será precisa la asistencia, aportándose en todo caso dicho acuerdo alcanzado con la misma.

El presente anuncio se notificará al/a los Ayuntamiento/s donde discurren las fincas afectadas así como a los interesados con domicilio conocido, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos del/de los referido/s Ayuntamiento/s y, al menos, en dos periódicos de la provincia. Asimismo, servirá de notificación a los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este acto se hace público para que, si existieran terceras personas que se consideraran de mejor derecho, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicado para formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que tendrán que acudir provistos de la documentación en que fundamenten su intervención.

Se hace constar igualmente que, hasta el momento del levantamiento de actas de pago y ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación del Gobierno alegaciones a los únicos efectos de corregir posibles errores en la descripción de los inmuebles afectados así como examinar el expediente en el que figuran las características de las parcelas y el detalle de los bienes objeto de expropiación, con sus derechos y accesorios.

Se advierte expresamente que la incomparecencia no impedirá la redacción de las oportunas actas, y que de no recibir los justiprecios, estos serán consignados en la Caja General de Depósitos, Servicio de Tesorería de la Delegación de Gobierno de Sevilla.

En el expediente expropiatorio, la mercantil Planta Fotovoltaica El Arrabal número 14 S.L.U. (CIF B-84870435) asume la condición de entidad beneficiaria.

Anexo

Horario de citaciones

Lugar convocatoria	Propietario	Fecha	Hora	Par. Proy.
Centro Cívico de Guillena	El Esparragal, S.A.	Martes, 20 abril 2021	11:00	8

Sevilla a 24 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez

4W-1634-P

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se somete a información pública el «Proyecto de trazado de la conexión con Espartinas desde el enlace satélite de la A-49/SE-40 y mejora de la capacidad estructural y del drenaje de los caminos existentes en ambas márgenes de la SE-40 (pp.kk. 35,1 al 42,8) y de la A-49 (PP.KK. 6 a 11)». Clave 39-SE-5190. Provincia de Sevilla.

Con fecha 24 de febrero de 2021 el Subdirector General de Conservación, por delegación del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto lo siguiente:

«1.—Aprobar provisionalmente el proyecto «Proyecto de trazado de la conexión con Espartinas desde el enlace satélite de la A-49/SE-40 y mejora de la capacidad estructural y del drenaje de los caminos existentes en ambas márgenes de la SE-40 (pp.kk. 35,1 al 42,8) y de la A-49 (pp.kk. 6 a 11)» con un presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) de 2.783.921,34 €. El proyecto contiene los documentos con la extensión y el contenido que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 28 «Proyecto de trazado» del Reglamento General de Carreteras.

2.—Declarar la urgencia del proyecto de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras.

3.—Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:

- La incoación de un Trámite de Información Pública, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Dicha información pública lo será a efectos de la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados. También lo será a efectos de la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.

- Someter el proyecto al informe de los Organismos a los que pueda afectar y en todo caso, a los Ayuntamientos de Bormujos, Bollullos de la Mitación, Gelves, Mairena de Aljarafe, Almensilla y Espartinas; a la Junta de Andalucía, principalmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); y a las compañías titulares de los servicios afectados por las obras.

- Completar el estudio de tráfico y capacidad, analizando la incidencia de la conexión con Espartinas en las glorietas del enlace satélite de la A-49/SE-40, la A-49, la SE-40 y las conexiones entre ambas. Se cumplirán los estándares establecidos en la norma 3.1-IC.

- Justificar detalladamente el cumplimiento del artículo 6 del Capítulo 2 de la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, en especial sus apartados 2 y 4, o realizar, en su caso, una propuesta motivada al órgano de contratación solicitando que se autoricen las pertinentes excepciones a la aplicación de la citada Instrucción.

- Llevar a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de la Resolución anterior, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental procede a incoar el expediente de información pública del proyecto «Proyecto de trazado de la conexión con Espartinas desde el enlace satélite de la A-49/SE-40 y mejora de la capacidad estructural y del drenaje de los caminos existentes en ambas márgenes de la SE-40 (PP.KK. 35,1 al 42,8) y de la A-49 (PP.KK. 6 a 11)», aprobado provisionalmente, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la última fecha de las publicaciones reglamentarias, a los efectos fijados en:

— El artículo 12.6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, de tal forma que las observaciones y alegaciones que se presenten en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la actuación y sobre la concepción global de su trazado.

— Los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para lo que se ha formulado relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación, y que se adjunta de forma aneja a este Anuncio, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, comunicándose además a los Ayuntamientos de Bormujos, Bollullos de la Mitación, Gelves y Espartinas, donde radican las bienes a expropiar, para que fijen dicha relación en sus tablones de anuncios. Todo ello con objeto de que cualquier persona pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la citada relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

— La Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado que recoge, entre los preceptivos trámites a realizar, la información pública y coordinación con los titulares de las carreteras con las que la actuación vaya a conectar o cuya conexión se vaya a modificar.

Asimismo, de acuerdo con dicha resolución de la Dirección General de Carreteras, y conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, el presente trámite tiene el carácter de información pública previa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto. En consecuencia, la aprobación definitiva del proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo 12.2 y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

Durante el expresado plazo y, en virtud de la legislación indicada, se podrán presentar por escrito dirigido a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en sus oficinas sitas en Sevilla en Avenida Américo Vespucio, número 5, edificio Cartuja, portal 1, planta 1.^a, Isla de la Cartuja, o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

A tales efectos podrá consultarse en horario de oficina, en las dependencias municipales debidamente habilitadas para ello, de los Ayuntamientos de Bormujos y Gelves una versión abreviada del Proyecto de Trazado a efectos de expropiaciones y una versión completa del referido Proyecto en los Ayuntamientos de Bollullos de la Mitación y Espartinas, así como en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, sitas en Sevilla en Avenida Américo Vespucio, número 5, edificio Cartuja, portal 1, planta 1.^a, Isla de la Cartuja.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Proyecto de Trazado sometido a información pública estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la siguiente ubicación: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto de trazado de la conexión con Espartinas desde el enlace satélite de la A-49/SE-40 y mejora de la capacidad estructural y del drenaje de los caminos existentes en ambas márgenes de la SE-40 (pp.kk. 35,1 al 42,8) y de la A-49 (pp.kk. 6 a 11)». Clave 39-SE-5190. Provincia de Sevilla.

N.º de orden	N.º expediente expropiación	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Titular catastral	Expropiación pleno dominio (m ²)
<i>Municipio de Espartinas</i>						
1	41.0200-001	41040A005000350000SP	5	35	Joaquín Fernández Blanco	109,9
2	41.0200-002	41040A005000360000SL	5	36	21959950X	29,2
3	41.0200-003	41040A005000380001DG	5	38	31505002Q 14846003D	32,89
4	41.0200-004	41040A005000880000SU	5	88	76696305E	3,95
5	41.0200-005	41040A005000930000SW	5	94	Grupo Niesa 21 SL	191,93
6	41.0200-006	41040A005000940000SA	5	94	Construcciones Edisan, S.A. Promoción los Jardines del Fargue SL Delquijano Promociones Andaluzas SL	112,66
7	41.0200-007	41040A005000950000SB	5	95	27807447x	74,57
8	41.0200-008	41040A005090220000SA	5	9022	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	13,48
9	41.0200-009	41040A006001350001DU	6	135	Luis García Limón	2507,55
10	41.0200-010	41040A006001480001DT	6	148	27902783B 28404144H	10468,19
11	41.0200-011	41040A006002080000SO	6	208	27304277B 27299248L 27292355A	60,16
12	41.0200-012	41040A006090020000SG	6	9002	Ayuntamiento de Espartinas	353,03
<i>Municipio de Bollullos de la Mitación</i>						
13	41.0080-013	41016A002001320000ZA	2	132	Meniquito SL	41,15
14	41.0080-014	41016A006000850000ZK	6	85	75334918M 52699803H	137,44
<i>Municipio de Bormujos</i>						
15	41.0085-015	41017A001000360000WT	1	36	48817865C	18,99
16	41.0085-016	41017A001000400000WF	1	40	S4111001F	146,51
17	41.0085-017	41017A001000440000WR	1	44	28390569J	283,13
18	41.0085-018	41017A001000470000WI	1	47	52692664D	7,36
19	41.0085-019	8204609QB5480N0001UB			Ayuntamiento de Bormujos	36,71
<i>Municipio de Gelves</i>						
20	41.0085-020	41044A005000030000TP	5	3	27539382X 28721897A 27299057N 28695938B 28695939N 28721898G 28721918R 28761991P 48805083A	69,62
21	41.0085-021	41044A005000180000TE	5	18	27539382X 28721897A 27299057N 28695938B 28695939N 28721898G 28721918R 28761991P 48805083A	134,69
22	41.0085-022	41044A005090050000TR	5	9005	Ayuntamiento de Gelves	22,28

Sevilla a 17 de marzo de 2021.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Marcos Martín Gómez.

4W-2232

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución 1075/21, de 16 de marzo).

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de una plaza de «Auxiliar Administrativo/a», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. (O.E.P.2018).

Aprobada, por resolución de esta Corporación número 1075/21, de 16 de marzo, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de una plaza de «Auxiliar Administrativo/a», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, aprobada por Resolución 5368/20, de 10 de noviembre, y modificada parcialmente por resolución 133/21, de 18 de enero, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, elevándose la lista a definitiva en caso de no proceder corrección alguna.

Si con posterioridad a la presente resolución se recibieran solicitudes en tiempo, se procederá a ampliar la presente lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que serán objeto de la debida resolución y publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, con la determinación de un plazo de subsanación de las causas que hayan motivado exclusión u omisión en la citada lista.

Asimismo, en la resolución en la que se proceda a publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

- Personas aspirantes admitidas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Adaptaciones</i>
Díaz Vélez, José Antonio	***8356**	
Fernández Fernández, Magdalena	***1731**	

Total personas aspirantes admitidas: 2.

- Personas aspirantes excluidas:

Total personas aspirantes excluidas: 0.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de marzo de 2021.—El Secretario General (PD. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2274

(Autorizado por resolución 1076/21, de 16 de marzo).

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de una plaza de «Director/a Técnico/a de Cultura», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. (O.E.P. 2018).

Aprobada, por resolución de esta Corporación número 1076/21, de 16 de marzo, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno Promoción Interna Vertical, de una plaza de «Director/a Técnico/a de Cultura», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, aprobada por resolución 5368/20, de 10 de noviembre, y modificada parcialmente por resolución 133/21, de 18 de enero, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, elevándose la lista a definitiva en caso de no proceder corrección alguna.

Si con posterioridad a la presente resolución se recibieran solicitudes en tiempo, se procederá a ampliar la presente lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que serán objeto de la debida resolución y publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, con la determinación de un plazo de subsanación de las causas que hayan motivado exclusión u omisión en la citada lista.

Asimismo, en la resolución en la que se proceda a publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

- Personas aspirantes admitidas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Adaptaciones</i>
Izquierdo Díaz, Álvaro	***7869**	

Total personas aspirantes admitidas: 1.

- Personas aspirantes excluidas:

Total personas aspirantes excluidas: 0.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de marzo de 2021.—El Secretario General (PD. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2275

(Autorizado por resolución 1077/21, de 16 de marzo).

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de una plaza de «Oficial 1.º Jardinería», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. (O.E.P. 2018).

Aprobada, por resolución de esta Corporación número 1077/21, de 16 de marzo, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de una plaza de «Oficial 1ª Jardinería», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, aprobada por resolución 5368/20, de 10 de noviembre, y modificada parcialmente por resolución 133/21, de 18 de enero, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, elevándose la lista a definitiva en caso de no proceder corrección alguna.

Si con posterioridad a la presente resolución se recibieran solicitudes en tiempo, se procederá a ampliar la presente lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que serán objeto de la debida resolución y publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, con la determinación de un plazo de subsanación de las causas que hayan motivado exclusión u omisión en la citada lista.

Asimismo, en la resolución en la que se proceda a publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

- Personas aspirantes admitidas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Adaptaciones</i>
Izquierdo Díaz, Álvaro	***7869**	

Total personas aspirantes admitidas: 1.

- Personas aspirantes excluidas:

Total personas aspirantes excluidas: 0.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de marzo de 2021.—El Secretario General (PD. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2276

(Autorizado por resolución 1074/21, de 16 de marzo).

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de seis plazas de «Administrativo/a», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. (O.E.P. 2018).

Aprobada, por resolución de esta Corporación número 1074/21, de 16 de marzo, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno promoción interna vertical, de seis plazas de «Administrativo/a», vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2018), por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, aprobada por resolución 5368/20, de 10 de noviembre, y modificada parcialmente por resolución 133/21, de 18 de enero, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, elevándose la lista a definitiva en caso de no proceder corrección alguna.

Si con posterioridad a la presente resolución se recibieran solicitudes en tiempo, se procederá a ampliar la presente lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que serán objeto de la debida resolución y publicación en «Boletín Oficial» de la provincia con la determinación de un plazo de subsanación de las causas que hayan motivado exclusión u omisión en la citada lista.

Asimismo, en la resolución en la que se proceda a publicar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

- Personas aspirantes admitidas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Adaptaciones</i>
Fernández Fernández, Magdalena	***1731**	
Fuentes González, Manuel	***6951**	
Mora Bordel, José María	***9629**	
Navarro Molina, Consolación	***8248**	
Rubio Sayago, María Carmen	***6398**	

Total personas aspirantes admitidas: 5.

- Personas aspirantes excluidas:

Total personas aspirantes excluidas: 0.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de marzo de 2021.—El Secretario General (PD. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2277

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1028/2018. Negociado: AC.
N.I.G.: 4109144420180011134.
De: Doña Mónica Garrón Redondo.
Abogado: Manuel Martín Calle.
Contra: Lavandón, S.L., y Fogasa.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1028/2018, se ha acordado citar a Lavandón, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de abril de 2021, a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lavandón, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2279

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 674/2017. Negociado: 1J.
N.I.G.: 4109144S20170007367.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Somi Impianti Demolizioni S.R.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 674/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Somi Impianti Demolizioni S.R.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia núm. 244/20 de fecha 5 de noviembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Somi Impianti Demolizioni S.R.L., debo condenar y condeno a ésta, a que abone al actor la cantidad de doscientos treinta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (232,84 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Somi Impianti Demolizioni S.R.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-31

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 216/2020. Negociado: EJ.
N.I.G.: 4109144420170010946.
De: Once.
Abogado: Luis Domínguez Domínguez.
Contra: Don Francisco José González Ortiz.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2020 a instancia de la parte actora Once contra Francisco José González Ortiz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 26 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Francisco José González Ortiz con NIF 28793642B en situación de insolvencia por importe de 1037,01 euros de principal mas la de 155,55 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-021620 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José González Ortiz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2020. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144420190006868.

De: Don Alejandro Manuel Mora Ramos.

Abogado: Agustín Antonio Ramos Sánchez.

Contra: Aljarafe Sabor S.L.U.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2020 a instancia de la parte actora don Alejandro Manuel Mora Ramos contra Aljarafe Sabor S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 26 de enero de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Aljarafe Sabor S.L.U con CIF B87638284 en situación de insolvencia por importe de 1890,02 euros de principal mas la de 283,50 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-022120, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Aljarafe Sabor S.L.U con CIF B87638284 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 568/2020.
Ejecución de títulos judiciales 568/2020. Negociado: 1J.
N.I.G.: 4109144S20170012376.
De: Don Antonio Francisco Huelva Estrada.
Contra: Don Antonio Francisco Huelva Estrada.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2020 a instancia de la parte actora Antonio Francisco Huelva Estrada contra Antonio Francisco Huelva Estrada sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución ambos de fecha 29 de junio de 2020, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO EJECUCIÓN
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A, en favor del ejecutante Manuela Cabra Rodríguez con NIF núm. 53.351.263A, en cuantía de 1.298,71 euros de principal y 250 euros, en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de seis días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-056820, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.
El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO EJECUCIÓN
PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A, en favor del ejecutante Manuela Cabra Rodríguez con NIF núm. 53.351.263A, en cuantía de 1.298,71 euros de principal y 250 euros, en concepto de intereses y costas, que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio el ejecutado en la localidad de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), líbrese Exhorto al Juzgado de Paz de dicha Localidad, y expídase Mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla adscrita a dicho Juzgado de Paz, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral del ejecutado Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte el ejecutado Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto al ejecutado Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada Antonio Francisco Huelva Estrada con NIF núm. 52.698.086A, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-056820 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Francisco Huelva Estrada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 99/18
Ejecución de títulos judiciales 36/2021 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180001028
De: Don José García Chamorro.
Contra: Ultralink 2.000, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 36/21, dimanante de los autos 99/18, a instancia de don José García Chamorro contra Ultralink 2.000, S.L., en la que con fecha 15 de febrero de 2021, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 1.449,64 euros de principal mas la cantidad de 400,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1184/2019. Negociado: 53.
N.I.G.: 4109144420190012898.
De: Don Cristian Pérez Serrano García.
Abogado: Francisco Javier Álvarez de Toledo Gordillo.
Contra: Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla, S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1184/2019 se ha acordado citar a Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 2021, a las 9.25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160011684.
Procedimiento: 82/20.
Ejecución núm.: 82/2020. Negociado: K.
De: Doña María Ángeles Muñoz Albert.
Contra: Don Antonio Sánchez Toscano Ordoñez, Antoniosanchez Toscano S.L., Iris Beautiful S.L., Calzados Sánchez Toscano S.L., Eloisa Sánchez Toscano González, Onisai Singular y Fogasa.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 82/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Ángeles Muñoz Albert contra Antonio Sánchez Toscano Ordoñez, Antoniosanchez Toscano S.L., Iris Beautiful S.L., Calzados Sánchez Toscano S.L., Eloisa Sánchez Toscano González, Onisai Singular y Fogasa, en la que con fecha 20 de enero de 2021 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Antonio Sánchez Toscano Ordoñez, Antoniosanchez Toscano S.L., Iris Beautiful S.L., Calzados Sánchez Toscano S.L., Eloisa Sánchez Toscano González y Onisai Singular en situación de insolvencia total/parcial por la suma de 7235,17 € en concepto de principal (4.533,87 euros en concepto de indemnización, 2.135,96 euros en concepto de salarios adeudados y 564,34 euros en concepto de interés de mora) más la suma de 1.085,28 € calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos copias necesarios para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Sánchez Toscano Ordoñez, Antoniosanchez Toscano S.L., Iris Beautiful S.L., Calzados Sánchez Toscano S.L., Eloisa Sánchez Toscano González y Onisai Singular, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-755

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1195/2018. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420180013006.

De: Don Jesús Lobo Rodríguez.

Abogado: Ana Isabel García Ordiales.

Contra: Ministerio de Fomento, Administrador Concursal Juan Antonio Fuster Matosas, Serdialco, S.L., Fogasa y Construcciones Adolfo Sobrino, S.A.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1195/2018-RO, se ha acordado citar a Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 13 de abril de 2021, a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 316/2017. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20170003320.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Lanuza Construcciones y Rehabilitación S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Lanuza Construcciones y Rehabilitación S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2019 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10.

Autos núm. 316/17.

Asunto: Cantidad.

Sentencia núm. 228/19.

En Sevilla a 3 de junio de 2019.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre la Fundación Laboral de la Construcción, como parte demandante, y la empresa Lanuza Construcciones y Rehabilitación, S.L., como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Lanuza Construcciones y Rehabilitación, S.L., condeno a ésta última a abonar a la entidad demandante la suma de 279,22 euros.

Esta resolución es firme; no cabe interponer contra la misma recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lanuza Construcciones y Rehabilitación S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-26

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 31/2019. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420190000230.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Don Ignacio Cortes Torvisco.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ignacio Cortes Torvisco sobre reclamación de cantidad se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10.

Autos núm. 31/19.

Asunto: Cantidad.

Sentencia núm. 37/2021.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre la Fundación Laboral de la Construcción, como parte demandante, y la empresa Cortés Torvisco Ignacio, como demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos del escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tuvieron lugar con la única comparecencia de la parte actora que formuló las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos.

Tercero. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oída la parte compareciente en conclusiones, elevó a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. La empresa Cortés Torvisco Ignacio, con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 41 1194395 46 y núm. de identificación fiscal 080014557H según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 tiene el código 4121 (construcción de edificios residenciales).

Segundo. Las bases de cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedad profesional, declaradas por la empresa, en el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2015, son las siguientes:

— Enero de 2012 a diciembre de 2012	14.306,94 €
— Enero de 2013 a diciembre de 2013	8.473,85 €
— Enero de 2014 a diciembre de 2014	15.870,29 €
— Enero de 2015 a diciembre de 2015	74.094,47 €

Tercero. La empresa no ha satisfecho a la Fundación Laboral de la Construcción las aportaciones ordinarias correspondiente a los años 2012 a 2015.

Cuarto. El 9 de febrero de 2018, la actora presentó solicitud de conciliación ante el CMAC, habiéndose señalado la celebración del acto el 21 de marzo de 2018, fecha en la que tuvo lugar con el resultado de intentado sin efecto por incomparecencia de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La prueba practicada en el acto del juicio, documental obrante en autos, evidencia la realidad de los hechos declarados probados, entre ellos la actividad declarada por la demandada (código C.N.A.E.), a la cual le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de la Construcción, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de dicha norma sectorial, por lo que ha de entenderse acreditada la obligación de la empresa de realizar, en los años 2012 a 2015, las aportaciones correspondientes a la Fundación Laboral de la Construcción; habiendo hecho, igualmente, uso la juzgadora de la facultad prevista en el art. 91.2 de la LRJS de tener por confesa a la empresa cuyos representantes legales, citados con los correspondientes apercibimientos, no han comparecido al interrogatorio sin alegar justa causa, entendiéndose justificada, por este medio, la realidad del incumplimiento empresarial de su obligación. Además, acreditada como ha sido la actividad de la empresa y las bases de cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedad profesional en el periodo discutido, debiera la entidad demandada haber justificado el cumplimiento de las obligaciones que ahora se reclaman, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 de la LEC, lo que evidentemente no ha hecho, dada su incomparecencia.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito el 10 de abril de 1992, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1992, en los arts. 10 y 11 de los Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción, aprobados en la Octava Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de noviembre de 1992 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1993, en el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Laboral de la Construcción y la TGSS el 12 de julio de 1993 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1993, en el artículo 111.4 del IV Convenio General del sector de la Construcción y en el art. 116.4 del V Convenio General del sector de la Construcción, la resolución de 4 de febrero de 2013 de la Dirección General de Empleo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 2013 y la resolución de 13 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 2013, corresponde a la empresa la satisfacción a la Fundación demandante, en el periodo discutido, las aportaciones ordinarias consistentes en el 0,25% de la masa salarial en cada uno de los años 2012 y 2013, en el 0,30% de la masa salarial en el año 2014 y en el 0,35% de la masa salarial en 2015, establecida la repetida masa salarial sobre la misma base de cálculo de las cuotas de A.T. y E.P. de la Seguridad Social, así como del recargo del 20% sobre la cantidad adeudada, lo que determina una suma total adeudada de 379,54 €, de la que 316,28 € se corresponden con las aportaciones ordinarias y 63,26 € con el recargo.

Tercero. Solicita la parte demandante se imponga a la empresa las costas, lo que procede acordar de conformidad con lo establecido en el art. 97.3 en relación con el art. 66.3, ambos de la LRJS, dada su incomparecencia a la celebración de los actos de conciliación y juicio, condenándola al abono de honorarios de letrado hasta el límite de 600 euros.

Vistos los preceptos citados, el art. 191 de la LRJS y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Cortés Torvisco Ignacio, condeno a ésta última a abonar a la entidad demandante la suma de 379,54 euros y al abono de los honorarios del letrado que ha intervenido en defensa y representación del demandante, hasta el límite de 600 euros.

Esta resolución es firme; no cabe interponer contra la misma recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Ignacio Cortes Torvisco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 223/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190002725.

De: Don Fernando Jesús Sánchez Jiménez y Carlos Sánchez Fernández.

Abogado: Carlos García Quilez Gómez.

Contra: Pinturas de Reformas e Interiores S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2020 a instancia de la parte actora don Fernando Jesús Sánchez Jiménez y Carlos Sánchez Fernández contra Pinturas de Reformas e Interiores S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 30 de diciembre de 2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Pinturas de Reformas e Interiores S.L. por la cuantía de 24.043,41 euros de principal (correspondiendo la cantidad de 960,96 euros más 10.829,65 euros más 962,12 euros de intereses por mora a Carlos Sánchez Fernández haciendo un total de 12.752,73 euros, y la cantidad de 533,72 más 9.881,78 euros más 875,18 euros de intereses por mora a Fernando Jesús Sánchez Jiménez haciendo un total de 11.290,68 euros) y de 4.808,68 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo Gonzalez, Magistrada-Juez del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia»...

«PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Pinturas de Reformas e Interiores S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe de 24.043,41 euros de principal (correspondiendo la cantidad de 960,96 euros más 10.829,65 euros más 962,12 euros de intereses por mora a Carlos Sánchez Fernández haciendo un total de 12.752,73 euros, y la cantidad de 533,72 más 9.881,78 euros más 875,18 euros de intereses por mora a Fernando Jesús Sánchez Jiménez haciendo un total de 11.290,68 euros) y de 4.808,68 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante don Fernando Jesús Sánchez Jiménez y Carlos Sánchez Fernández, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ...frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Líbrense oficio a los proveedores Cdad. de Propietarios del Edif. Archeros, Sumelva Sevilla S.L. para que procedan al embargo sobre el crédito que el ejecutado Pinturas de Reformas E Interiores S.L. tiene frente a su empresa por relaciones comerciales mantenidas con la misma, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades arriba indicadas por las que se ha despachado ejecución.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó el orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas de Reformas e Interiores S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-839

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 165/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160001710.

De: Construcciones Sánchez Domínguez S.A.

Abogado: José Ignacio de los Riscos Martín.

Contra: Doña Guadalupe Herrera Ganfornina, INSS, Jonatan Nieto Herrera, Jenifer Nieto Herrera, TGSS y Comelsa Estructuras Metálicas, S.L.

Abogado: Antonio de la Rosa López.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2016 a instancia de la parte actora Construcciones Sánchez Domínguez S.A. contra Guadalupe Herrera Ganfornina, INSS, Jonatan Nieto Herrera, Jenifer Nieto Herrera, TGSS y Comelsa Estructuras Metálicas, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 1 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Construcciones Sánchez Domínguez S.A. y Comelsa Estructuras Metálicas contra doña Guadalupe Herrera Ganfornina, don Jonatan y doña Jenifer Nieto Herrera, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones contra los mismos deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a las empresas que si recurren deberán acreditar al anunciar el recurso el ingreso en el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000- 65-0165-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Guadalupe Herrera Ganfornina, Jonatan Nieto Herrera y Jenifer Nieto Herrera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-708

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420190004046.

Procedimiento: 383/19 despidos/ceses en general y cantidad. Negociado: 5.

De: Don Francisco Callealta Fernández.

Contra: GDS Limpiezas S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 383/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Francisco Callealta Fernández contra GDS Limpiezas S.L., en la que con fecha 20 de enero de 2021 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Callealta Fernández contra GDS Limpiezas S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 22 de febrero de 2019, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 1.736,35 €, en concepto de indemnización

Así mismo debo condenar y condeno a GDS Limpiezas S.L. a que abone don Francisco Callealta Fernández la suma de 1797,83 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0383-19 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GDS Limpiezas S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 619/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190006733.

De: Doña Emilia Mihaela Boboaca.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Cafeterías Merca 2017 S.L., Gran Coliseo S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 619/2019 a instancia de la parte actora doña Emilia Mihaela Boboaca contra Cafeterías Merca 2017 S.L., Gran Coliseo S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Emilia Mihaela Boboaca contra Cafeterías Merca 2017 S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la trabajadora la suma de 13.426,22 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Se absuelve a Gran Coliseo S.L. de las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0619-19 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cafeterías Merca 2017 S.L. y Gran Coliseo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 210/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20180001116.

De: Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Abogado: Luis Domínguez Domínguez.

Contra: Don Julio Cesar Orgaz Prieto.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2020 a instancia de la parte actora Organización Nacional de Ciegos Españoles contra Julio Cesar Orgaz Prieto sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución y decreto de fecha 2 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada don Julio Cesar Orgaz Prieto por la cuantía de 2.254,88 euros de principal y de 360,78 euros en que provisionalmente se presupuestan los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero. Requerir al demandado Julio Cesar Orgaz Prieto par que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía total de 2.615,66 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 concepto 4071 0000 64 (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Julio Cesar Orgaz Prieto actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-705

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180003150.

De: Doña María Rocío Navarro Ortiz.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Red House Art And Food S.L.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2019 a instancia de la parte actora doña María Rocío Navarro Ortiz contra Red House Art And Food S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 7/2021

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Red House Art And Food S.L. en situación de insolvencia por importe de 83.941,76 euros, en concepto de principal y 13.430,68 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Red House Art And Food S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 508/2018. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180005520.

De: Doña Marta Pallarés Naranjo.

Abogado: Alejandro Martín Páez.

Contra: Sevilla Sur Unión Dental S.L.U., Fogasa y Ernst & Young Abogados –Admin. Conc.–.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 508/2018 a instancia de la parte actora doña Marta Pallarés Naranjo contra Sevilla Sur Unión Dental S.L.U., Fogasa y Ernst & Young Abogados- Admin. Conc. sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Marta Pallarés Naranjo contra Sevilla Sur Unión Dental S.L.U., declarada en concurso, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 763,76 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla Sur Unión Dental S.L.U. y Ernst & Young Abogados –Admin. Conc.– actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-8328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 295/2018. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180003177.

De: Don Antonio Ponce Delgado.

Abogado: José Antonio Velázquez Villegas.

Contra: Construcciones Oromana 2004 S.L., Manuel Seco Gordillo –Adm. Conc.–, José Recuerda Marmaneu, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Tecnología de la Construcción S.A. –Teconsa–, Ernesto Blasquez Garrido, Liberty Seguros, Emvisesa, Santiago Hurtado Iglesias –Admin Conc. Teconsa–.

Abogado: Manuel Seco Gordillo, José Jiménez Sánchez, Santiago Hurtado Iglesias, Antonio Tejedor Gallego, Sara Medina Zurbano.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2018 a instancia de la parte actora don Antonio Ponce Delgado contra Construcciones Oromana 2004 S.L., Manuel Seco Gordillo –Admconc–, José Recuerda Marmaneu, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Tecnología de la Construcción S.A. –Teconsa–, Ernesto Blasquez Garrido, Liberty Seguros, Emvisesa, Santiago Hurtado Iglesias –Admin Conc Teconsa– sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Ponce Delgado contra Construcciones Oromana 2004 S.L., Teconsa, Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. debo condenar y condeno a éstas a que abonen al actor, en forma solidaria, la suma de 71.419,52 euros, con los intereses legales correspondientes, que en el caso del las aseguradoras son las del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se condena a Construcciones Oromana 2004 S.L. al abono de 25.000 euros con los intereses legales correspondientes.

Se absuelve a Emvisesa de todas las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a las condenadas que si recurren deberán acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0295-18 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Oromana 2004 S.L., Manuel Seco Gordillo –Adm. Conc.–, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Tecnología de la Construcción S.A. –Teconsa–, Liberty Seguros, Emvisesa y Santiago Hurtado Iglesias –Admin Conc. Teconsa– actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144520170006203.

De: Don Juan Antonio Orea Herrera.

Abogado: María Lara Poo.

Contra: Cristalería Los Corrales, S.L.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2020 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Orea Herrera contra Cristalería Los Corrales, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 28 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO 64/2021

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Cristalería Los Corrales, S.L. en situación de insolvencia por importe de 9.848,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristalería Los Corrales, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170003940.

Procedimiento: 369/2017. Negociado: RF.

De: Don Badr El Hamidi.

Contra: Sevilla Dream 2015 S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo de Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1050/17 a instancia de la parte actora contra Sevilla Dream 2015 S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo núm. 11 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-8302

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, con fecha 5 de marzo de 2021, se ha servido aprobar lo siguiente: «Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente n.º 341/2021 para acordar el nombramiento como Directora General de Distrito Triana de doña María Dolores Sarria Barba; emitido informe por el Servicio de Recursos Humanos así como por la Intervención de Fondos, en uso de las facultades conferidas por resolución de Alcaldía número 507, de 19 de junio de 2019, se honra en proponer que por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.—Nombrar a doña María Dolores Sarria Barba, titular del cargo de Dirección General del Distrito Triana.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-1936

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2021, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Mediante resolución 3.250 de 11 de junio de 2018 del Sr. Gerente, se admitió a trámite el Proyecto de Urbanización del Vació Martínez Montañés (Manzana Central) promovido por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).

El documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de quince días, mediante la inserción de anuncios en la web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, tabloneros, Diario de Sevilla y «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de agosto de 2018, no habiéndose presentado durante este trámite ninguna alegación al Proyecto de Urbanización.

Los informes sectoriales requeridos conforme a la normativa vigente, exigieron una serie de correcciones al documento que, según consta en el expediente han sido corregidas por AVRA mediante la presentación de diversa documentación, siendo la presentada el pasado 16 de diciembre de 2020 la que finalmente ha sido informada favorable por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 12 de febrero de 2021.

Respecto a la garantía exigida en el artículo 8.2.6.1 de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, en este caso ascendente a doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis euros (290.656 €), la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) ha solicitado ser eximida de esta garantía, fundamentando esta petición en su carácter

de agencia pública empresarial, en que el área donde se actúa es un Área de Gestión Integrada cuya ejecución, contemplada en el art. 4.6.1 de las NNUU del PGOU, recae en la Administración de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento, que quedan obligadas junto con las restantes Administraciones públicas intervinientes a cooperar entre sí y coordinar el ejercicio de sus competencias. Finalmente señalan que el Proyecto de Urbanización es fruto del Acuerdo de la comisión Bilateral entre el Ministerio de Fomento, la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Sevilla suscrito el 16 de octubre de 2019.

A la vista de esta petición el Director de Administración y Economía, con fecha 22 de febrero de 2021, constatando el carácter inequívocamente público de la actuación a garantizar, e invocando el art. 46 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, –conforme al cual «a Administración de la Junta de Andalucía, las agencias y las entidades públicas con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, estarán exentas de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantías previstas en las leyes»–, ha informado favorablemente la exención solicitada.

Es preciso señalar que obra en el expediente informe de calificación ambiental emitido con carácter favorable condicionado conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 (Reglamento de Calificación Ambiental).

En virtud de cuanto antecede procede la aprobación del Proyecto de Urbanización por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, conforme a lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Proyecto de Urbanización del Vacío Martínez Montañés (Manzana Central), promovido por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Segundo: Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 4.3 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización.

No obstante, esa Junta de gobierno resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla en la fecha indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-1935

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 26 de noviembre de 2020, aprobó definitivamente el estudio de detalle de parcelas sitas en el frente de Ctra. Morón, 9 (Arasol), y en el ámbito de la UE-22-B del PGOU de Arahal (Sevilla).

El objeto del estudio de detalle es trasvase de edificabilidad entre las mismas, así como la definición de las alineaciones y rasantes necesarias para que se pueda desarrollar una actividad industrial de almacenaje, permitida en las Ordenanzas de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado estudio de detalle, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 343, y en el Registro de Planeamiento Autonómico de instrumentos urbanístico número 8607, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse: Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arahal a 9 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-1931

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 28 de enero de 2021, aprobó la rectificación del error conforme al requerimiento efectuado por la Delegación Territorial de Sevilla con motivo de la inscripción del estudio de detalle sobre propuesta de volúmenes, alineaciones y rasantes en Hotel Chamizo de Arahal (Sevilla) y el documento de rectificación del redactor del proyecto de don Miguel Ángel Jiménez Montero de fecha 11 de enero de 2021 con registro de entrada 2021-E-RE-57, y aprobarlo definitivamente el estudio de detalle propuesta de volúmenes, alineaciones y rasantes en Hotel Chamizo de Arahal (Sevilla) promovido por don Francisco Chamizo García, en representación de Chamizo y Bermúdez, S.L.

El objeto del Estudio de Detalle es establecer y definir volúmenes existentes y plantear la posible superficie ocupada y a su vez describir estos futuros volúmenes en cuanto a superficie, número de plantas, alturas y rasantes en el Hotel Chamizo.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado estudio de detalle, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 340, y en el Registro de Planeamiento Autonómico de instrumentos urbanístico número 8608, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse: Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arahál a 9 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-1928

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 8 de los corrientes se dictó por esta Alcaldía resolución n.º 501/2021, mediante la que se acordó el cese de miembros de Junta de Gobierno Local, cese de Tenientes de Alcalde, fijación de nuevo orden de nombramiento de Tenientes de Alcalde y toma de conocimiento de renuncia de delegaciones, cuyos acuerdos literales fueron los siguientes:

Primero.— Tomar conocimiento de la renuncia expresa al cargo de Primer Teniente de Alcalde presentada por el Sr. Concejal don Manuel Romero Cárdenas, con la consiguiente pérdida de tal condición.

Segundo.— Cesar como miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a los siguientes Vocales:

- Don Manuel Romero Cárdenas.
- Don Luis Galve Pons.
- Don José Antonio Camacho Sánchez.

Tercero.— Cesar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Cuarto Teniente de Alcalde: don Luis Galve Pons.
- Sexto Teniente de Alcalde: don José Antonio Camacho Sánchez.

Cuarto.— Fijar nuevo orden de nombramiento de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Bormujos para sustituir a esta Alcaldía en los términos establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- Primera Teniente de Alcalde: doña Margarita Beltrán Expósito.
- Segundo Teniente de Alcalde: don Rafael Díaz Romero.
- Tercera Teniente de Alcalde: doña María del Carmen Garfía Medina.

Quinto.— Tomar conocimiento de las renunciaciones expresas presentadas, con la consiguiente pérdida de la condición de Concejal-Delegado, que se señalan a continuación:

- Renuncia del Sr. Concejal don Manuel Romero Cárdenas a la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de asuntos de las Delegaciones Municipales de Urbanismo y Ciudadanía Consciente.
- Renuncia del Sr. Concejal don Luis Galve Pons a la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de asuntos de las Delegaciones Municipales de Comercio y Turismo.
- Renuncia del Sr. Concejal don José Antonio Camacho Sánchez a la delegación general de atribuciones de gestión y resolución de asuntos de la Delegación Municipal de Deportes.
- Renuncia de la Sra. Concejala doña Cira de la Cruz Sobrino a la delegación de atribuciones de gestión de asuntos de las Delegaciones Municipales de Emprendedores, Desarrollo Local y Recursos Humanos.
- Renuncia del Sr. Concejal don José M^a. Ruiz Liñán a la delegación de atribuciones de gestión de asuntos de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Parques y Jardines.

Sexto.— Notificar la presente Resolución a don Manuel Romero Cárdenas, don Luis Galve Pons, don José Antonio Camacho Sánchez, doña Cira de la Cruz Sobrino, don José María Ruiz Liñán, doña Margarita Beltrán Expósito, don Rafael Díaz Romero y doña M^a. del Carmen Garfía Medina, con los recursos legales que procedan.

Séptimo.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, dando cuenta de la misma en la próxima sesión de Pleno que se celebre, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a su firma.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 9 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-1925

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021 aprobó inicialmente por unanimidad la propuesta que a continuación se transcribe:

«Asunto: Modificación Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados

Órgano competente para la aprobación: Pleno del Ayuntamiento.

Propuesta de Acuerdo: Modificación Régimen de Sesiones de la Junta de Portavoces y aprobación de Normas de Celebración de Sesiones Telemáticas.

Resultando que cuenta el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan con el Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de febrero de 2004.

Resultando que este Reglamento debe adaptarse a las circunstancias y necesidades que la corporación tenga y a consecuencia de ello se realizaron diversas modificaciones de su contenido por sesiones plenarias en los años 2007 y 2016.

Encontrándonos actualmente en un escenario excepcional en el que se han adoptado, por causa de la Pandemia provocada por el COVID-19, diversas medidas y modificaciones legislativas aplicables al régimen de sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales.

Teniendo en cuenta la modificación del artículo 46 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local con la inclusión de un tercer apartado que dispone que

“En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

Con vistas a esta modificación de la LRBRL se entiende oportuno llevar a cabo una modificación del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, con el fin de establecer las normas por las que se debe regir la celebración de sesiones por medios electrónicos.

Asimismo, con el paso del tiempo desde la aprobación del Reglamento de Sesiones citado, se ha observado la celebración de algunas sesiones de la Junta de Portavoces que no tienen mayor utilidad que la de tratar los mismos temas que en la Comisión Informativa previa al Pleno ordinario. Visto el régimen de convocatoria establecido para la Junta de Portavoces, se entiende que el modelo vigente supone una duplicación de las sesiones previas a celebrar con anterioridad al Pleno y una carga de trabajo y tiempo que en ocasiones sería evitable.

Es por ello, que se entiende conveniente modificar el régimen de convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta de Portavoces llevando a cabo la celebración de esta Junta únicamente cuando se considere necesaria su convocatoria para tratar asuntos de especial repercusión, previamente a la celebración de la Comisión Informativa, y a solicitud de los Portavoces de los Grupos Municipales que forman la corporación o de oficio por el propio Alcalde-Presidente.

Atendiendo a estas necesidades se emitió por esta Alcaldía Providencia de Inicio a 15 de febrero de 2021 para iniciar el expediente para la modificación del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y solicitando el informe de la Secretaría General sobre la legalidad y procedimiento establecido para ello. Por la citada providencia se inicia el Procedimiento para la modificación del Reglamento de Sesiones en los siguientes extremos:

1.º) Modificación del artículo 35 del Reglamento.

Donde dice:

La Junta de Portavoces se reunirá con la misma periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno, y se celebrará en la semana anterior a la prevista para la del referido Pleno. Debiendo ser la propia Junta de Portavoces, en la primera sesión en que se reúna la que determine el día de la semana y hora en se fije su inicio. El objeto de este Junta de Portavoces será examinar los asuntos que deban formar el orden del día del Pleno ordinario, así como proponer, cada grupo, las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas a la misma sesión de Pleno, conforme al presente reglamento.

La Junta de Portavoces que no tenga carácter de ordinaria se reunirá a instancias de cualquiera de los grupos municipales.

Se propone que diga:

1.- La Junta de Portavoces será convocada y presidida por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y se celebrará, con el fin de agilizar y ordenar el desarrollo de la sesión plenaria que se deba celebrar posteriormente, cuando así se exija por el portavoz de alguno de los Partidos que formen parte del pleno o de oficio por la Alcaldía.

La celebración de la misma tendrá su razón de ser en el estudio o puesta en conocimiento de los grupos municipales de algún expediente que se considere de especial importancia o repercusión para el municipio y que deba ser tratado por el Pleno. Asimismo, en las sesiones que se celebren, podrán los portavoces presentar las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas en la siguiente sesión Plenaria.

2. La convocatoria se cursará, como mínimo, con dos días hábiles de antelación e incluirá el orden del día. La no convocatoria de la Junta de Portavoces no afectará a la validez de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria.

Para la válida constitución de la sesión convocada se requiere la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes les suplan, y de la mitad de los miembros de la Junta de Portavoces. En caso de no asistir los miembros requeridos se entenderá automáticamente convocada la sesión para una hora después siendo suficiente para su celebración la asistencia de un tercio legal del número de miembros.

2.º) Modificar el segundo párrafo del artículo 13º referente al lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

Donde dice:

En caso de acontecimientos catastróficos que impidan la celebración de la sesión dentro del término municipal, éste se podrá celebrar excepcionalmente en la sede de otro municipio del entorno.

Debe decir:

En caso de situación excepcional por fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe Pública, debidamente motivada, se podrán celebrar las sesiones de los órganos colegiados por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

3.º) Incluir un Capítulo III en el Reglamento con el título Funcionamiento por Medios Electrónicos de las Sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 46. *Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.*

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial adaptando al ámbito municipal la posibilidad abierta por la Ley 40/2015 y por la inclusión del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local. En base a la potestad de autoorganización de la Administración local, se podrá permitir que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, pudiendo darse únicamente en casos excepcionales.

Artículo 47. *De la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.*

El funcionamiento de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento podrá llevarse a cabo a distancia a través de medios electrónicos siempre que se den las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello, es necesario que el alcalde o Presidente, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, deje constancia de la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Para la válida constitución y celebración de las sesiones por medios electrónicos y telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Artículo 48. *Forma de celebración de las sesiones.*

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será, de manera preferente, la videoconferencia, que permitirá una identificación visual del asistente. Este sistema de videoconferencia deberá generar un fichero con la grabación audiovisual de la sesión. El fichero generado deberá cumplir unos estándares de autenticidad, para ello se podrán obtener una serie de evidencias tecnológicas que garanticen el fiel reflejo de lo que se ha tratado en la sesión. Estas evidencias deberán permitir garantizar:

- Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.
- Que este no se puede modificar o alterar por terceros.
- Deberá garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Además, con el objetivo de que no pueda ser alterado, el fichero de la grabación audiovisual que se genera, junto con las diferentes evidencias tecnológicas que garantizan su autenticidad, deberán formar parte del expediente electrónico.

Para certificar la autenticidad de la sesión celebrada por medios electrónicos y garantizar la seguridad del fichero generado, se podrán obtener unos hash o huellas digitales que permitan identificar de forma inequívoca el fichero de grabación audiovisual de la sesión telemática, firmar y sellar electrónicamente las evidencias obtenidas, incorporar una serie de metadatos a la grabación audiovisual, custodiar el fichero de la grabación audiovisual y sus evidencias de forma segura, u otras operaciones de índole similar.

Artículo 49. *Sistema de identificación de los asistentes.*

Para la válida constitución y celebración de las sesiones de los órganos colegiados a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, los miembros que participen en estas sesiones deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Para ello, con cada renovación de la corporación deberá firmarse por los concejales una declaración responsable comprometiéndose a encontrarse en territorio español en el momento de celebración de las sesiones telemáticas que puedan celebrarse.

Artículo 50. *Desarrollo de la sesión.*

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en las mismas deberán estar disponibles diez minutos antes, con el fin de que por parte de Secretaría se constate el quórum necesario para el desarrollo de la sesión, ello se verificará con la conexión de cada concejal a la sesión creada y comprobación de dicho extremo por parte del Secretario. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión por lo que deberá darse fe de la identidad de los miembros por parte de la Secretaría. Constatado el quórum por la Alcaldía se iniciará la sesión.

El primer punto del orden del día consistirá en la adopción de un acuerdo de autorización del funcionamiento telemático de la sesión, señalando las condiciones técnicas en que se ha de producir y aceptando las causas que motivan su celebración por estos medios.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de los Plenos.

Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono del salón de sesiones de la Casa Consistorial. No obstante, se podrán presentar dos situaciones:

1) **Desconexión puntual:** Si la falta de conexión es puntual, de forma que se pierde, pero se recupera pasados unos instantes, por parte de Secretaría se consignará en el acta esta situación, con indicación de la hora a la que se produce la ausencia virtual de la sesión y la hora a la que se produce el reingreso. Así, se podrán dar diferentes escenarios atendiendo al momento exacto en el que se produce la desconexión:

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Además, se reseñará en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación (el artículo 98.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que iniciada la votación ningún miembro corporativo puede ingresar ni abandonar la sesión).

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación, el voto del asistente a la sesión también computará como abstención.

Si se produce la desconexión una vez iniciada la votación, si el asistente a la sesión ha votado, cabe entender que su voto es válido, si no ha votado, computará como abstención.

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera durante el transcurso de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente, siendo la votación el resultado de los votos favorables, contrarios y abstenciones de los asistentes.

Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que ésta se encuentre. Si no se ha comenzado todavía la votación, podrá votar con toda normalidad. Si ha comenzado la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, pero computará como abstención, indicándose en el acta que la incorporación a la sesión tiene lugar después de celebrada la votación.

2) Desconexión definitiva: La desconexión definitiva se equiparará al abandono definitivo de la sesión. En este caso, se podrán presentar los siguientes escenarios:

- Si la desconexión se produce una vez iniciado un punto del orden del día y ya no se recupera, se indicará en el acta. En cuanto a la votación de ese punto, computará como abstención. En el resto de los puntos, no computará la votación.
- Si la desconexión se produce una vez acabado un punto del orden del día, pero antes de iniciarse el siguiente, y ya no se recupera, igualmente se reflejará en el acta sin que compute desde ese momento, a ningún efecto.

Artículo 51. *Sistema de emisión del voto.*

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación por grupos municipales que se desarrollará consultando, por parte de la Alcaldía, a cada uno de los portavoces municipales el sentido del voto de su grupo (a favor, en contra o abstención), de manera que por parte de Secretaría se verifique la autenticidad de cada una de las manifestaciones hechas por los miembros asistentes, a la vez que deja constancia de ello. Manifestado el sentido del voto por cada portavoz de los grupos municipales se planteará por parte de la Alcaldía la posibilidad de manifestarse contrario a los votos pronunciados por los portavoces, en caso de no haber manifestación alguna se asume la votación emitida por los portavoces.

Tras ello finalizará la Alcaldía manifestando el resultado favorable o desfavorable de los votos y dando el asunto por aprobado o rechazado.

Durante todo el proceso de votación, deberá garantizarse la autenticidad del voto y la libertad para emitirlo.

Artículo 52. *Acta de la sesión por medios electrónicos.*

Se deberá hacer constar la justificación de esta modalidad de sesión por alguna de las circunstancias que lo permiten.

Igualmente, se hará constar la justificación de la omisión de la indicación de lugar de celebración.

Las intervenciones que se hubiesen producido en la sesión por los cargos públicos y funcionarios serán íntegramente recogidas en soporte videográfico. La grabación en vídeo de las sesiones contendrá todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada miembro y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

Por parte de Secretaría se deberá levantar acta que, en todo caso, contendrá los siguientes extremos (regulados en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

- Los asistentes.
- El orden del día de la reunión.
- Las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha celebrado.
- Los puntos principales de las deliberaciones.
- El contenido de los acuerdos adoptados.

A este Acta se podrá incorporar:

- Fichero de la grabación de la sesión celebrada.
- Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.
- Otros documentos en soporte electrónico.

Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

Artículo 53. *Del carácter público de las sesiones.*

Para dar cumplimiento al carácter público de las sesiones, éstas podrán ser retransmitidas en streaming para la ciudadanía a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales del municipio.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, a 15 de febrero de 2021, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente las modificaciones antedichas del Reglamento de Sesiones de los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

Segundo. Someter a información pública las modificaciones inicialmente aprobadas por el Pleno mediante la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia durante un período de treinta días para la presentación de cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas los interesados.

Tercero. Informar que, cumplido el trámite anterior, en el caso de que no se hubieran presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación hasta entonces provisional.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Secretaría General del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, a los efectos oportunos.//

En Las Cabezas de San Juan a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-1898

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021 aprobó inicialmente por unanimidad la propuesta que a continuación se transcribe:

«Propuesta de modificación de la Ordenanza municipal en materia de disciplina urbanística.

Asunto: La modificación de varios artículos de la Ordenanza municipal de disciplina urbanística, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre de 2018, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 300/2018, correspondiente al día 29 de diciembre.

Órgano Competente para la aprobación: el Pleno del Ayuntamiento

Normativa general de aplicación: Ley 39/2015, Ley 7/1985, LOUA, Decreto 60/2010 y Ordenanzas Urbanísticas del PGOU.

Propuesta de acuerdo: aprobación

Recurso o alegaciones: alegaciones en el trámite de información pública.

Sentido del silencio: desfavorable.

Preámbulo

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300 de fecha del 29 de diciembre de 2018, se publica el texto actualmente en vigor de la Ordenanza municipal de disciplina urbanística surgido del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 30 de noviembre de 2018. Por el que se modificaron varios artículos de la misma.

Esta ordenanza responde a la necesidad de completar la regulación del régimen de disciplina urbanística ya previsto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de disciplina urbanística de Andalucía y en las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan.

También se marca como objetivo colmatar el régimen de la edificación al amparo de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

El Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, modifica el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y crea un nuevo art. 169-bis, en el que se refuerza la figura de la declaración responsable o comunicación previa, como procedimiento necesario para la agilización de algunas actuaciones urbanísticas. El cumplimiento del principio de seguridad que debe presidir la tramitación de los procedimientos de disciplina urbanísticas obliga que esta declaración responsable vaya acompañada de la documentación necesaria para su comprobación, control e inspección, aspectos estos que no se encuentran suficientemente regulados en la actual ordenanza.

Por otro lado, se ha detectado la necesidad regular de una forma más flexible la ocupación del dominio público para dotar de acceso a determinados edificios plurifamiliares o destinados a locales de libre concurrencia. Entre otras razones, para facilitar el cumplimiento del artículo 24.4. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que indica que será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Por último, en estos dos últimos años se han visto algunos aspectos técnicos y de ordenación de la edificación, que resultaría de interés incluir en el texto de la ordenanza, o bien corregir su redacción actual. Por ello, la Oficina Técnica, mediante informe de 8 de febrero de 2021, ha efectuado un balance por el que se detectan de las necesidades de innovación de la referida ordenanza municipal.

Es objeto de modificación el siguiente articulado:

Art. 4.1.1. Solicitud de licencia urbanística.

- Se hace necesario modificar los supuestos de solicitudes de licencia en los que se requiere informe de las compañías suministradoras, adaptándolo a la normativa sectorial. Para ello, se ha solicitado informe al Ingeniero Técnico Industrial Municipal, el cual una vez redactado, se deberá incorporar al expediente que se tramite.
- Eliminar la necesidad del proyecto de telecomunicaciones en las autorizaciones de división horizontal.
- Se deberá indicar que en las intervenciones de reforma interior de vivienda, que afecten o no a la distribución interior del edificio; y en aquellas actuaciones en las que se modifique la fachada, deberá aportarse planimetría adecuada, que permita el estudio de la solicitud. Esta planimetría deberá aportarse en cualquier caso cuando se trate de la reforma general de un inmueble.
- Las solicitudes de zanjas en la vía pública deberán incluir como mínimo planimetría de planta y sección, que indique su longitud y profundidad. Cuando se afecte al servicio de una compañía suministradora, se deberá aportar informe o autorización de la citada compañía.
- Las solicitudes de implantación de equipos solares fotovoltaicos de menos de 10 kw, deberán contener una memoria técnica suscrita por instalador autorizado, planimetría de planta y sección, y presupuesto.

Art. 4.3.1. Definición de obra menor a los efectos de obtener la licencia urbanística.

Resulta necesario modificar o alterar los siguientes supuestos definidos como obra menor:

Ae) Ejecución y reparación de balcones, cornisas, repisas o elementos salientes.

Be) Colocación e instalación de piscinas prefabricadas no enterradas.

Bf) Apertura de pozos de canalización con una profundidad no superior a 1 metro y la apertura de zanjas, siempre que tengan una longitud inferior a 20 metros y una profundidad máxima de 1 metro.

Bh) Soportes publicitarios con una altura máxima total de tres metros.

A su vez, se crea un nuevo supuesto de obra menor:

Bl) Instalación de equipos solares fotovoltaicos de menos de 10 kw de potencia.

Art. 4.4.1. Licencia municipal de obras.

- Cambiar el nombre del artículo por el de: «Declaración responsable o comunicación previa».
- Hacer mención que los actos que quedan sujetos a declaración responsable son los definidos en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y en cualquier caso los que se mencionan en este artículo a título no exhaustivo.
- Además de los ya indicados, se deberá incluir también dentro de los actos sujetos a declaración responsable:
 - La reforma general en interior de viviendas, sin cambio de distribución y sin modificación de huecos. Se entenderá por reforma general cuando la misma contemple, además de la sustitución de revestimientos (suelos, paredes y techos), las carpinterías e instalaciones existentes.
 - La adecuación de los locales comerciales para la puesta en funcionamiento de actividades no sujetas al trámite previo de calificación ambiental.

Art. 4.4.2. *Procedimiento de declaración responsable.*

- Se suprime el primer párrafo del artículo (Las obras menores contenidas en el artículo 4.4.1 de esta ordenanza estarán sometidas a licencia municipal, sujetándose su concesión al procedimiento señalado en los apartados siguientes, denominado «Procedimiento de declaración responsable»).

Se añaden dos nuevos apartados con el siguiente contenido:

En el caso de las licencias de ocupación o utilización, la documentación mínima que deberá presentarse junto a la declaración responsable será la siguiente:

- Certificado suscrito por técnico competente, que dé cumplimiento íntegro a lo estipulado en el art. 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística de Andalucía.
- Certificados actualizados de instalación eléctrica de baja tensión y fontanería suscrito por instalador autorizado. En su defecto se deberá certificar por técnico competente la adecuación de la instalación a la norma reguladora.
- Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad, actualizadas.
- En el caso de que se hayan efectuado obras sobre el inmueble, justificante de solicitud de alteración catastral.
- En el caso de las viviendas de nueva planta cuyo proyecto se haya visado con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR, se deberá presentar un estudio acústico que se ajuste a las normas establecidas en la Instrucción técnica I.T.5. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica.
- En el caso de las licencias de utilización en suelo no urbanizable, se deberá acreditar documental y gráficamente la vinculación de la edificación con el uso existente dentro de la parcela (explotación agrícola, ganadera, etc).

En la adecuación de locales para actividades de pública concurrencia, se deberá aportar como mínimo planimetría adecuada que defina suficientemente la intervención pretendida, con memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y demás normativa sectorial.

Artículo 4.5.1. *Comprobación del presupuesto de ejecución material de la obra.*

- Incluir dentro de los módulos existentes, la reforma general en interior de vivienda, sin cambio de distribución y sin modificación de huecos en cerramientos: 150 €/m².
- Incluir dentro de los módulos existentes las obras de adecuación de locales comerciales para la puesta en funcionamiento de actividades no sujetas al trámite previo de calificación ambiental: 150€/m².

Artículo 6.4.1. *Imposición de fianzas en aplicación del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

- Incluir un punto que advierta que en el caso de las obras mayores, para la devolución de la fianza se comprobará previamente la concordancia de la estimación de residuos generados que aparece en proyecto, con el certificado emitido por el gestor autorizado. En el supuesto de que en el certificado del gestor autorizado aparezca una cifra inferior a la estimada en proyecto, deberá justificarse esta discrepancia por el proyectista o dirección facultativa de las obras.

Artículo 7.1.1. *Legalización de obras con desconformidades no sustanciales.*

— Resulta preciso modificar los aspectos a tener en cuenta para la legalización, quedando de la siguiente forma:

- La superficie edificable y/u ocupación que exceda de lo autorizado, no debe superar el 5%.
- La visibilidad desde la vía pública se comprobará por el Inspector de Obras Municipal. A tal efecto, en el análisis se deberá tener en cuenta la armonización de la intervención con entorno inmediato.
- La no incidencia de la obra edificada con el resto del conjunto edificatorio, la solidez de la obra ejecutada y la no afección a barreras arquitectónicas, deberá justificarse por el promotor de las obras mediante certificado de técnico competente, salvo en los casos que se trate de una obra menor.

Resulta necesario la redacción de nuevos artículos:

Artículo 8.1.1. *Principios que deben regir en el otorgamiento de licencias urbanísticas en suelo no urbanizable.*

El art. 9.1.2. NNUU manifiesta que con carácter general serán admisibles los actos precisos para la utilización y explotación de los terrenos de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones ordinarias que no transformen el destino del suelo ni las características de la explotación y siempre que no sean incompatibles con la preservación de los valores que motivan la clasificación. A tal efecto, a la hora de emitir los informes urbanísticos, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- En el caso de las albercas que se proyecten asociadas a una explotación rústica, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - No podrá disponer de acabados, instalaciones y elementos que puedan facilitar el desarrollo de un uso residencial sobre la misma.
 - Las albercas se ejecutarán siempre en superficie, con una altura mínima de 1,35 metros, no pudiendo proyectarse enterradas o semienterradas.
 - Se admitirá la colocación de escaleras metálicas verticales que faciliten el acceso al interior, a efectos exclusivamente de su mantenimiento.
 - Se deberá justificar su vinculación a la explotación agrícola existente.
- Las balsas soterradas deberán encontrarse delimitadas por un vallado de protección, a los efectos de impedir la caída de animales y personas. No se permitirá un diseño o acabados que puedan facilitar el desarrollo de un uso residencial en la misma.
- Las edificaciones que se sitúen contiguas entre sí, y que conformen una unidad funcional asociada a una misma explotación, tendrán el carácter de edificación única, a los efectos de aplicación del art. 9.3.2. NNUU. Para que sean consideradas como una unidad funcional, no podrán situarse entre sí a una distancia superior a 25 metros, salvo que el proyecto justifique razones de seguridad, salubridad o necesidades organizativas para proponer una distancia mayor.

Artículo 9.1.1. *Actuaciones en materia de accesibilidad en el dominio público.*

En cumplimiento del art. 24.4. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se propone crear un nuevo artículo, que manifieste lo siguiente:

1. Las licencias urbanísticas sobre el dominio público se otorgarán por un tiempo determinado, el cual no podrá ser mayor al tiempo que de vida del edificio al que quede vinculado.

2. El art. 5.5.1. de las Normas Urbanísticas vigentes indica que se prohíben la implantación de rampas y escalones en la vía pública, si bien se ha de entender que hace referencia a la nueva implantación de estos elementos en el dominio público. Con carácter general, los desniveles a salvar deben resolverse en el interior de los inmuebles.

3. En el caso de rampas y escalones de acceso a inmuebles, ya preexistentes sobre la vía pública, cuando se pretenda su alteración o modificación, excepcionalmente se admitirá su ejecución, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos obligatorios:

- Quede justificada técnicamente la imposibilidad de resolver este desnivel en el interior del inmueble.
- Sin perjuicio de su obligatoria adaptación a la norma vigente en materia de accesibilidad, en cualquier caso, la ejecución de la rampa o plataforma no podrá impedir el paso de los peatones por el dominio público, debiendo asegurarse en el acerado un paso libre mínimo de 1,50 metros.
- Al tratarse de una alteración del viario existente, no resultará necesario tramitar paralelamente un expediente de ocupación del dominio público, aunque estará sujeto a la prestación de fianza.

4. Para el caso de las edificaciones plurifamiliares y edificios de equipamiento comunitario, se permitirá la implantación de ascensores sobre el dominio público, si bien, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Se deberá justificar técnicamente la imposibilidad de ejecutar el ascensor en el interior del inmueble.
- El ascensor deberá quedar integrado estéticamente en la fachada del edificio, debiendo respetarse los acabados exteriores preexistentes. Se admitirá también la ejecución de proyectos de ascensor de tipo innovador, como los ascensores panorámicos.
- La ejecución del ascensor no podrá impedir el paso de los peatones por el dominio público, debiendo asegurarse en el acerado un paso libre mínimo de 1,50 metros.
- Para este tipo de instalaciones se deberá tramitar paralelamente un expediente de ocupación del dominio público.

Por último, resulta necesario delegar en el Concejal Delegado de Urbanismo, las facultades para la aprobación y modificación de los modelos de solicitudes y de declaración responsable necesarios para los trámites previstos en la ordenanza que se modifica.

Justificación del cumplimiento de las normas y principios de buena regulación.

Del análisis de las modificaciones planteadas se desprende que no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de la ordenanza. Por lo que se puede obviar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

En cumplimiento con lo previsto en los artículos 128 y 129 de la citada Ley 39/2015, se justifica el cumplimiento de los principios de legalidad, jerarquía normativa, necesidad, eficacia, proporcionalidad, subsidiariedad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia:

- Jerarquía y legalidad, van íntimamente unidas y en el presente caso se cumplen taxativamente, por cuanto se regula una materia, que reside en la administración municipal en los términos de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con respeto a las normas de rango superior, como son la LOUA, la Ley de Ordenación de la Edificación, el Reglamento de Disciplina Urbanística y la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Los principios de necesidad y eficacia se encuentran suficientemente justificados en los apartados anteriores de este preámbulo, por cuanto esta modificación no persigue otro fin que el de adaptarla a las nuevas innovaciones legislativas, para flexibilizar su regulación y facilitar la accesibilidad de los edificios.
- El principio de proporcionalidad, en cuanto equilibrio entre las ventajas que atribuye esta modificación y las restricciones que impone, se encuentran debidamente justificadas, en el aumento de supuestos en que se puede optar por procedimientos menos gravosos en su tramitación para el vecino, del mismo modo que se incrementa, con un nuevo trámite, la ejecución de determinadas obras en aras a una mayor garantía de estabilidad de las mismas.
- El principio de subsidiariedad se garantiza cuando es el Ayuntamiento del municipio el que impulsa una norma, al ser la administración más cercana al ciudadano.
- La seguridad jurídica se garantiza con el formato que se utiliza para comprobar de forma fácil y rápida cual es el texto vigente y el que se pretende incorporar.
- La transparencia se garantiza con los medios que se van a utilizar para facilitar la información pública y con ello la participación de la ciudadanía afectada por esta norma: comunicaciones a las organizaciones de consumidores o de profesionales, inserciones de los correspondientes anuncios en los boletines oficiales y en cualquiera de los soportes que permitan la interoperatividad electrónica.
- Consideramos, por último, que esta nueva redacción de la ordenanza de disciplina urbanística, tendrá un efecto de satisfacción en el vecino, que encontrará más ágil a esta administración, al reducirse el número de trámites a cumplimentar para obtener la autorización de las obras que pretenda acometer.

Examen de la competencia municipal.

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el municipio, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde, en todo caso, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En el mismo sentido, el artículo 128 de la Ley 39/2015, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, la competencia para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos.

Procedimiento de su aprobación.

Previo a su aprobación, esta propuesta de ordenanza deberá ser informada por el Secretario General del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.d)1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tras su aprobación deberá ser sometida al trámite de información pública por plazo de 30 días, tras la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985. Durante el periodo de información pública deberá estar disponible el expediente tramitado en el portal de transparencia municipal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De presentarse sugerencias y/o reclamaciones deberán ser informadas y elevadas al Pleno del Ayuntamiento para su resolución y aprobación si procede de la ordenanza resultante. De no formularse las mismas, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza, hasta entonces provisional. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985.

A tal fin, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, elevo al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

1.º La modificación de la Ordenanza Municipal de Disciplina Urbanística, en los siguientes términos:

(Este documento se conforma con el texto vigente del artículo objeto de modificación y el texto que se propone, Resaltando el título del artículo resultante).

Donde dice:

Artículo 4.1.1. *Solicitud de licencia urbanística.*

- A) La solicitud podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en la Ventanilla de la Oficina de Urbanismo, por medios telemáticos habilitados previamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.
- B) Podrán presentar la solicitud de licencia, tanto el promotor de la obra, el constructor, como el redactor del proyecto, entendiéndose con el presentador de la solicitud todas las posteriores diligencias, si así consta en la solicitud y se acredita la legitimación.
- C) La solicitud deberá contener, como mínimo los datos detallados en los modelos que como anexo I, II y III figuran en esta Ordenanza y, en todo caso, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

Las que tengan por objeto la construcción o instalación de nueva planta o ampliaciones de éstas, deben indicar su destino o destinos, que obedecerá a las características de la construcción o instalación interesada.

Cuando se trate de un proyecto para la construcción de dos o más viviendas, y/o de un comercio o industria cuya superficie exceda de cien metros cuadrados, y de resultados de la ejecución del proyecto surjan más viviendas, locales, industrias o parcelas de las originariamente existentes, deberá contar, entre sus informes, los emitidos por la compañía suministradora de energía eléctrica y de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en los que se acredite la adecuación de las infraestructura existentes a las necesidades de suministro previstas en el proyecto de la obra a ejecutar. O, en su caso, las medidas de dotación necesarias para esta adecuación.

Del mismo modo, en la solicitud de licencia de edificación en régimen de propiedad horizontal, deberá figurar el proyecto de infraestructura de telecomunicaciones.

Aquellas solicitudes de licencias urbanísticas de edificación que describan la adecuación de un local no vinculados a actividades de pública concurrencia o calificadas en general, deberán venir acompañadas de una memoria descriptiva y planimetría suscritas por el profesional técnico competente.

Dirá tras su aprobación:

Artículo 4.1.1. *Solicitud de licencia urbanística.*

- A) La solicitud podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en la Ventanilla de la Oficina de Urbanismo, por medios telemáticos habilitados previamente, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- B) Podrán presentar la solicitud de licencia, tanto el promotor de la obra, el constructor, como el redactor del proyecto, entendiéndose con el presentador de la solicitud todas las posteriores diligencias, si así consta en la solicitud y se acredita la legitimación.
- C) La solicitud deberá contener, como mínimo los datos detallados en los modelos aprobados para los trámites previstos en la presente Ordenanza y, en todo caso, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo al otorgamiento de la licencia.
 - Las que tengan por objeto la construcción o instalación de nueva planta o ampliaciones de éstas, deben indicar su destino o destinos, que obedecerá a las características de la construcción o instalación interesada.
 - Las intervenciones de reforma interior de vivienda, que afecten o no a la distribución interior del edificio; y en aquellas actuaciones en las que se modifique la fachada, deberá aportarse planimetría adecuada, que permita el estudio de la solicitud. Esta planimetría deberá aportarse en cualquier caso cuando se trate de la reforma general de un inmueble.
 - Las solicitudes de zanjas en la vía pública deberán incluir como mínimo planimetría de planta y sección, que indique su longitud y profundidad. Cuando se afecte al servicio de una compañía suministradora, se deberá aportar informe o autorización de la citada compañía.
 - Las solicitudes de implantación de equipos solares fotovoltaicos de menos de 10 kw, deberán contener una memoria técnica suscrita por instalador autorizado, planimetría de planta y sección, y presupuesto.

Donde dice:

Artículo 4.3.1. *Definición de obra menor a los efectos de aplicación de los procedimientos previstos en esta ordenanza.*

Se incluyen en este concepto, a los efectos de esta Ordenanza, las construcciones, edificaciones, instalaciones y obras que, para su ejecución, no requieren la presentación previa del proyecto técnico al que hace referencia el artículo 2 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y que podrán tramitarse como licencia urbanística o licencia municipal de obras mediante declaración responsable previa.

A cuyo efecto se relacionan las siguientes actuaciones:

A) Obras en edificación:

En fachadas y cubiertas:

- Aa) Picado, enfoscado y pintura.
- Ab) Colocación y sustitución de aplacados a nivel de planta baja o zócalos.
- Ac) Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes.
- Ad) Sustitución o colocación de solería en azotea, impermeabilización o sustitución de tejas.
- Ae) Reparación de balcones, repisas o elementos saliente.
- Af) Construcción y sustitución de chimeneas, placas solares y elementos auxiliares y/o mecánicos de las instalaciones.

- Ag) Construcción o derribo de cubiertas ligeras de una planta y de menos de 40 m² de superficie total.
- Ah) Construcción o derribo de forjados y cubiertas de una planta y de menos de 20 m² de superficie total.
- Ai) Apertura o modificación de huecos en fachada, que no supongan una variación esencial de la composición de la misma. Entendiéndose como variación esencial las alteraciones de los huecos sobre una superficie superior a 10 m².

En el interior del inmueble:

- Aj) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos
- Ak) Sustitución de carpintería o cerrajería
- Al) Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües y aparatos sanitarios, gas y refrigeración.
- All) Reforma y ejecución de aseos y/o cocinas.
- Am) Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en zonas comunes de edificios.
- An) Modificaciones de elementos tales como tabiquería, cerramientos no estructurales.
- Ao) Adecuación de locales.
- Ap) Ejecución de escalera.
- Aq) La primera ampliación en planta baja, sobre una superficie no superior a 15 m², que no tenga carácter habitable o público, sin que pueda afectar a la fachada principal.
- Ar) La primera ampliación en planta superior a la baja, sobre una superficie no superior a 8 m², que no tenga carácter habitable ni público, sin que pueda afectar a la fachada principal.

B) Otras actuaciones urbanísticas:

- Ba) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento o pavimentación
- Bb) Limpieza y desbroce de terrenos o solares
- Bc) Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- Bd) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización ni edificación.
- Be) Colocación e instalación de piscinas prefabricadas, excepto las de uso público y aquellas que sirvan a más de 20 viviendas.
- Bf) Apertura de pozos y zanjas.
- Bg) Construcción o modificación de cerramientos exteriores de terrenos, colocación o sustitución de cancelas. Bien entendido que, cuando se trate de cerramientos ejecutados con fábrica de ladrillos, bloques de hormigón o placas de hormigón prefabricados, para garantizar su estabilidad y solidez, el promotor, a la finalización de la obra, deberá aportar el correspondiente certificado suscrito por el profesional técnico competente.
- Bh) Soportes publicitarios con una altura máxima total de 3 m.
- Bi) Vallado de obras y solares.
- Bj) Colocación de casetas prefabricadas, de menos de 20 m² de superficie total.
- BK) Sondeos de terrenos.

Para garantizar la estabilidad y solidez de los cerramientos ejecutados con fábrica de ladrillos, bloques de hormigón o placas de hormigón prefabricados, el promotor deberá aportar, a la finalización de la obra, certificado suscrito por profesional técnico competente, así como en los supuestos de alteraciones de huecos sobre una superficie superior a 10 m².

Dirá tras su aprobación:

Artículo 4.3.1. *Definición de obra menor a los efectos de aplicación de los procedimientos previstos en esta ordenanza.*

Se incluyen en este concepto, a los efectos de esta Ordenanza, las construcciones, edificaciones, instalaciones y obras que, para su ejecución, no requieren la presentación previa del proyecto técnico al que hace referencia el artículo 2 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y que podrán tramitarse como licencia urbanística o licencia municipal de obras mediante declaración responsable previa.

A cuyo efecto se relacionan las siguientes actuaciones:

A) Obras en edificación:

En fachadas y cubiertas:

- Aa) Picado, enfoscado y pintura.
- Ab) Colocación y sustitución de aplacados a nivel de planta baja o zócalos.
- Ac) Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes.
- Ad) Sustitución o colocación de solería en azotea, impermeabilización o sustitución de tejas.
- Ae) Ejecución y reparación de balcones, repisas o elementos saliente.
- Af) Construcción y sustitución de chimeneas, placas solares y elementos auxiliares y/o mecánicos de las instalaciones.
- Ag) Construcción o derribo de cubiertas ligeras de una planta y de menos de 40 m² de superficie total.
- Ah) Construcción o derribo de forjados y cubiertas de una planta y de menos de 20 m² de superficie total.
- Ai) Apertura o modificación de huecos en fachada, que no supongan una variación esencial de la composición de la misma. Entendiéndose como variación esencial las alteraciones de los huecos sobre una superficie superior a 10 m².

En el interior del inmueble:

- Aj) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos
- Ak) Sustitución de carpintería o cerrajería
- Al) Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües y aparatos sanitarios, gas y refrigeración.
- All) Reforma y ejecución de aseos y/o cocinas.
- Am) Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en zonas comunes de edificios.
- An) Modificaciones de elementos tales como tabiquería, cerramientos no estructurales.
- Ao) Adecuación de locales.
- Ap) Ejecución de escalera.
- Aq) La primera ampliación en planta baja, sobre una superficie no superior a 15 m², que no tenga carácter habitable o público, sin que pueda afectar a la fachada principal.
- Ar) La primera ampliación en planta superior a la baja, sobre una superficie no superior a 8 m², que no tenga carácter habitable ni público, sin que pueda afectar a la fachada principal.

B) Otras actuaciones urbanísticas:

- Ba) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento o pavimentación
- Bb) Limpieza y desbroce de terrenos o solares
- Bc) Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- Bd) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización ni edificación.
- Be) Colocación e instalación de piscinas prefabricadas, no enterradas.
- Bf) Apertura de pozos de canalización con una profundidad no superior a 1 metro y la apertura de zanjas, siempre que tengan una longitud inferior a 20 metros y una profundidad máxima de 1 metro.
- Bg) Construcción o modificación de cerramientos exteriores de terrenos, colocación o sustitución de cancelas. Bien entendido que, cuando se trate de cerramientos ejecutados con fábrica de ladrillos, bloques de hormigón o placas de hormigón prefabricados, para garantizar su estabilidad y solidez, el promotor, a la finalización de la obra, deberá aportar el correspondiente certificado suscrito por el profesional técnico competente.
- Bh) Soportes publicitarios con una altura máxima total de 3 metros.
- Bi) Vallado de obras y solares.
- Bj) Colocación de casetas prefabricadas, de menos de 20 m² de superficie total.
- BK) Sondeos de terrenos.
- Bl) Instalación de equipos solares de menos de 10KW de potencia.

Para garantizar la estabilidad y solidez de los cerramientos ejecutados con fábrica de ladrillos, bloques de hormigón o placas de hormigón prefabricados, el promotor deberá aportar, a la finalización de la obra, certificado suscrito por profesional técnico competente, así como en los supuestos de alteraciones de huecos sobre una superficie superior a 10 m².

Donde dice:

Artículo 4.4.1. *Licencia municipal de obras.*

Estarán sometidas a licencia municipal de obra menor aquellas actuaciones de las detalladas en el artículo anterior que, por su escasa entidad técnica e impacto urbanístico, no requieren licencias urbanísticas.

Actuaciones que, a título no exhaustivo, a continuación se relacionan:

Obras en el «interior» del inmueble:

- a) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.
- b) Sustitución de carpinterías o cerrajerías.
- c) Reforma de aseos y cocinas existentes.
- d) Ejecución de escaleras descubiertas.

Obras en el exterior del inmueble:

- e) Picado, enfoscado y pintado hasta una altura máxima de dos plantas.
- f) Colocación y sustitución de zócalos.
- g) Obras de revestimiento en los tonos y materiales ya concedidos en el mismo conjunto unitario.

Dirá tras su aprobación:

Artículo 4.4.1. *Declaración responsable.*

Estarán sometidos a declaración responsable los actos definidos en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. Y en particular:

Obras en el «interior» del inmueble:

- a) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.
- b) Sustitución de carpinterías o cerrajerías.
- c) Reforma de aseos y cocinas existentes.
- d) Ejecución de escaleras descubiertas.
- e) La reforma interior de las viviendas, sin cambio de distribución y sin alteración de los huecos de fachada.
- f) Adecuación de locales comerciales.

Obras en el exterior del inmueble:

- g) Picado, enfoscado y pintado hasta una altura máxima de dos plantas.
- h) Colocación y sustitución de zócalos.
- i) Obras de revestimiento en los tonos y materiales ya concedidos en el mismo conjunto unitario.

Donde dice:

Artículo 4.4.2. *Procedimiento de declaración responsable.*

Las obras menores contenidas en el artículo 4.4.1 de esta ordenanza estarán sometidas a licencia municipal, sujetándose su concesión al procedimiento señalado en los apartados siguientes, denominado «Procedimiento de declaración responsable».

A. Características generales.

Estas obras menores únicamente deberán ser comunicadas a la Administración municipal antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de su realización y posible control ulterior para inspección.

El régimen de la tramitación a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de índole fiscal o civil fijadas en la normativa vigente.

B. Inicio.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Registro Municipal del impreso normalizado, según modelo que figura en el anexo IV de la presente Ordenanza, en el que habrán de constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Definición de la obra a realizar.
- c) Situación del inmueble.
- d) Valoración total de las obras, de acuerdo con los módulos contenidos en el en el Anexo V, de esta ordenanza, módulos que serán revisados anualmente.
- e) Declaración responsable de que las obras a realizar son las descritas en el referido impreso.

Junto con el impreso de declaración responsable, el solicitante habrá de aportar los documentos de autoliquidación de los tributos municipales y de la fianza preceptivos.

C. Actuación municipal.

En el procedimiento de declaración responsable, la actuación municipal se limitará a la recepción del escrito de comunicación, a la verificación por el empleado municipal competente tanto de las autoliquidaciones formuladas como de que la actuación se encuentra incluida en las relacionadas en el artículo 4.4.1 de esta ordenanza y la firma por éste del correspondiente dictamen administrativo en los términos previstos en el modelo que se adjunta.

El sello del Registro de Entrada en la Administración municipal y la firma del empleado municipal competente acreditativa de la verificación realizada, equivaldrá al enterado de dicha Administración a efectos de entender realizada la declaración responsable que habilita al inicio de las obras.

Tras esta verificación, el interesado ingresará el importe de los tributos y de la fianza en la Tesorería Municipal con la presentación de las autoliquidaciones formuladas. Tras este ingreso, presentará al funcionario encargado de dictamen administrativo el justificante de los ingresos, el cual le entregará el enterado de la administración. A partir de ese momento quedará permitido el inicio de las obras solicitadas bajo las condiciones establecidas al dorso del documento de comunicación previa que deberá firmar el solicitante.

D. Conclusión.

La copia debidamente sellada del impreso de declaración responsable surtirá los efectos propios del otorgamiento de licencia municipal para la ejecución de las obras, y la conexión provisional a los servicios públicos básicos de agua y electricidad.

Dirá tras su aprobación:

Artículo 4.4.2. *Procedimiento de declaración responsable.*

A. Características generales.

Estas obras menores únicamente deberán ser comunicadas a la Administración municipal antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de su realización y posible control ulterior para inspección.

El régimen de la tramitación a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de índole fiscal o civil fijadas en la normativa vigente.

B. Inicio.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Registro municipal de impreso normalizado, según el modelo que figurará, una vez aprobado por el órgano competente, como anejo a la presente Ordenanza, en el que habrán de constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Definición de la obra a realizar.
- c) Situación del inmueble.
- d) Valoración total de las obras, de acuerdo con los módulos contenidos en el modelo correspondiente que figurará, tras su aprobación, como anejo a esta ordenanza, módulos que serán revisados anualmente.
- e) Declaración responsable de que las obras a realizar son las descritas en el referido impreso.

Junto con el impreso de declaración responsable, el solicitante habrá de aportar los documentos de autoliquidación de los tributos municipales y de la fianza preceptivos.

- En el caso de las licencias de ocupación o utilización, la documentación mínima que deberá presentarse junto a la declaración responsable será la siguiente:
 - Certificado suscrito por técnico competente, que dé cumplimiento íntegro a lo estipulado en el art. 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística de Andalucía.
 - Certificados actualizados de instalación eléctrica de baja tensión y fontanería suscrito por instalador autorizado. En su defecto se deberá certificar por técnico competente la adecuación de la instalación a la norma reguladora.
 - Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad, actualizadas.
 - En el caso de que se hayan efectuado obras sobre el inmueble, justificante de solicitud de alteración catastral.
 - En el caso de las viviendas de nueva planta cuyo proyecto se haya visado con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR, se deberá presentar un estudio acústico que se ajuste a las normas establecidas en la Instrucción técnica I.T.5. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica.
 - En el caso de las licencias de utilización en suelo no urbanizable, se deberá acreditar documental y gráficamente la vinculación de la edificación con el uso existente dentro de la parcela (explotación agrícola, ganadera, etc).
 - En el caso de licencia adecuación de locales para actividades de pública concurrencia, se deberá aportar como mínimo planimetría adecuada que defina suficientemente la intervención pretendida, con memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y demás normativa sectorial.

C. Actuación municipal.

En el procedimiento de declaración responsable, la actuación municipal se limitará a la recepción del escrito de comunicación, a la verificación por el empleado municipal competente tanto de las autoliquidaciones formuladas como de que la actuación se encuentra incluida en las relacionadas en el artículo 4.4.1 de esta ordenanza y la firma por éste del correspondiente dictamen administrativo en los términos previstos en el modelo que se adjunta.

El sello del Registro de Entrada en la Administración municipal y la firma del empleado municipal competente acreditativa de la verificación realizada, equivaldrá al enterado de dicha Administración a efectos de entender realizada la declaración responsable que habilita al inicio de las obras.

Tras esta verificación, el interesado ingresará el importe de los tributos y de la fianza en la Tesorería Municipal con la presentación de las autoliquidaciones formuladas. Tras este ingreso, presentará al funcionario encargado de dictamen administrativo el justificante de los ingresos, el cual le entregará el enterado de la administración. A partir de ese momento quedará permitido el inicio de las obras solicitadas bajo las condiciones establecidas al dorso del documento de comunicación previa que deberá firmar el solicitante.

D. Conclusión.

La copia debidamente sellada del impreso de declaración responsable surtirá los efectos propios del otorgamiento de licencia municipal para la ejecución de las obras, y la conexión provisional a los servicios públicos básicos de agua y electricidad.

Donde dice:

Artículo 4.5.1. *Comprobación del presupuesto de ejecución material de la obra.*

El Ayuntamiento, a través de su departamento de Urbanismo, podrá proceder, a los efectos de obtener la base imponible de los tributos locales que devenguen la obra, a la comprobación de los valores de las obras incluidas en el presupuesto del proyecto presentado, conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para la valoración de las obras, el técnico encargado de la misma, comprobará que el presupuesto de ejecución material de éstas no sean inferior a la obtenida por la aplicación de los criterios determinados, para cada ejercicio, en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones y Obras, para la obtención de la base imponible mínima del tributo.

Estos criterios de valoración no le serán de aplicación a las obras menores, sujetas a licencia municipal, cuyos presupuestos se obtienen a los efectos tributarios, conforme a los módulos que a continuación se relacionan, que serán revisados anualmente con motivo de la aprobación de la revisión de las ordenanzas fiscales:

- Colocación o sustitución de solerías: 25,00 €/m².
- Zócalos interiores: 30,00 €/m².
- Enfoscados, pinturas, revestimientos de paredes: 20,00 €/m².
- Alicatados: 25,00 €/m².
- Falsos techos: 20,00 €/m².
- Colocación de carpinterías y rejas: 180,00 €/m².
- Ejecución de escaleras interiores: 800 €/tramo.
- Reforma de cocina o aseo: 215,00 €/m².
- Adecuación interior de locales: 215,00 €/m².

Dirá tras su aprobación:

Artículo 4.5.1. *Comprobación del presupuesto de ejecución material de la obra.*

El Ayuntamiento, a través de su departamento de Urbanismo, podrá proceder, a los efectos de obtener la base imponible de los tributos locales que devenguen la obra, a la comprobación de los valores de las obras incluidas en el presupuesto del proyecto presentado, conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para la valoración de las obras, el técnico encargado de la misma, comprobará que el presupuesto de ejecución material de éstas no sean inferior a la obtenida por la aplicación de los criterios determinados, para cada ejercicio, en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones y Obras, para la obtención de la base imponible mínima del tributo.

Estos criterios de valoración no le serán de aplicación a las obras menores, sujetas a licencia municipal, cuyos presupuestos se obtienen a los efectos tributarios, conforme a los módulos que a continuación se relacionan, que serán revisados anualmente con motivo de la aprobación de la revisión de las ordenanzas fiscales:

- Colocación o sustitución de solerías: 25,00 €/m².
- Zócalos interiores: 30,00 €/m².
- Enfoscados, pinturas, revestimientos de paredes: 20,00 €/m².
- Alicatados: 25,00 €/m².
- Falsos techos: 20,00 €/m².
- Colocación de carpinterías y rejas: 180,00 €/m².
- Ejecución de escaleras interiores: 800 €/tramo.
- Reforma de cocina o aseo: 215,00 €/m².
- Adecuación interior de locales: 215,00 €/m².
- La reforma general en interior de vivienda, sin cambio de distribución y sin modificación de huecos en cerramientos: 150 €/m².
- La adecuación de locales comerciales: 150€/m².

Donde dice:

Artículo 6.4.1. *Imposición de fianzas en aplicación del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

1. Las fianzas que se liquiden en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 73/2.012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, quedan regulados por este municipio en los términos de los artículos 80 a 82 del referido Decreto.

2. Para el caso de obras menores:

- De forma previa al otorgamiento de la licencia de obras, deberá constituirse una fianza cuya cuantía se determinará de acuerdo con lo establecido en el art. 81 del Decreto 73/2.012, de 22 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, se fija en setenta y cinco euros (75,00 €) la cuantía mínima de la fianza exigible por este concepto.
- Para la devolución de la fianza se acreditará el depósito de dichos residuos en el Punto Limpio municipal. Esta operación será controlada por operario municipal, el cual anotará la fecha de vertido, estampando a su vez sello municipal de verificación sobre la cartulina de licencia de obras o sobre la hoja de solicitud de comunicación previa.
- El operario municipal podrá prohibir si lo considera conveniente la realización de un vertido, por superarse la capacidad máxima del contenedor, instando al productor a efectuar el depósito de los vertidos al día siguiente.

3. La imposición del depósito de las fianzas de las obras mayores y su devolución se rigen directamente por el citado Decreto 73/2012 y sus anexos.

Dirá tras su aprobación:

Artículo 6.4.1. *Imposición de fianzas en aplicación del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

1. Las fianzas que se liquiden en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 73/2.012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, quedan regulados por este municipio en los términos de los artículos 80 a 82 del referido Decreto.

2. Para el caso de obras menores:

- De forma previa al otorgamiento de la licencia de obras, deberá constituirse una fianza cuya cuantía se determinará de acuerdo con lo establecido en el art. 81 del Decreto 73/2.012, de 22 de marzo. Sin perjuicio de lo anterior, se fija en setenta y cinco euros (75,00 €) la cuantía mínima de la fianza exigible por este concepto.
- Para la devolución de la fianza se acreditará el depósito de dichos residuos en el Punto Limpio municipal. Esta operación será controlada por operario municipal, el cual anotará la fecha de vertido, estampando a su vez sello municipal de verificación sobre la cartulina de licencia de obras o sobre la hoja de solicitud de comunicación previa.
- El operario municipal podrá prohibir si lo considera conveniente la realización de un vertido, por superarse la capacidad máxima del contenedor, instando al productor a efectuar el depósito de los vertidos al día siguiente.

3. La imposición del depósito de las fianzas de las obras mayores y su devolución se rigen directamente por el citado Decreto 73/2012 y sus anexos. Bien entendido que para la devolución de la fianza se comprobará previamente la concordancia de la estimación de residuos generados que aparece en proyecto, con el certificado emitido por el gestor autorizado. En el supuesto de que en el certificado del gestor autorizado aparezca una cifra inferior a la estimada en proyecto, deberá justificarse esta discrepancia por el proyectista o dirección facultativa de las obras.

Donde dice:

Artículo 7.1.1. *Legalización de actos de trascendencia urbanísticas con disconformidades no sustanciales.*

A fin de ajustar la proporción o alcance de los criterios de valoración de las disconformidades no sustanciales que pueden presentar las actuaciones urbanísticas, previstos en el artículo 48 del decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística de la comunidad autónoma andaluza, se establece que para otorgar la licencia de legalización deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La superficie y/u ocupación que exceda de lo autorizado no podrá superar el cinco por ciento (5%).
- b) La visibilidad desde la vía pública se comprobará por el Inspector Municipal de Obras colocado en la rasante de la obra, a una distancia igual a la anchura mínima de la calle que corresponda a la altura máxima asignada al solar que sirve de emplazamiento a la obra.
- c) La no incidencia de la obra edificada con el resto del conjunto edificatorio, la solidez de la obra ejecutada y la no afección a barreras arquitectónicas, deberá justificarse por el promotor de la obra, mediante certificado del técnico competente.

Dirá tras su aprobación:

Artículo 7.1.1. *Legalización de actos de trascendencia urbanísticas con disconformidades no sustanciales.*

A fin de ajustar la proporción o alcance de los criterios de valoración de las disconformidades no sustanciales que pueden presentar las actuaciones urbanísticas, previstos en el artículo 48 del decreto 60/2010, de 16 de marzo de 2010, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística de la comunidad autónoma andaluza, se establece que para otorgar la licencia de legalización deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La superficie y/u ocupación que exceda de lo autorizado no podrá superar el cinco por ciento (5%).
- b) La visibilidad desde la vía pública se comprobará por el Inspector Municipal de Obras. A tal efecto, en el análisis se deberá tener en cuenta la armonización de la intervención con entorno inmediato.
- c) La no incidencia de la obra edificada con el resto del conjunto edificatorio, la solidez de la obra ejecutada y la no afección a barreras arquitectónicas, deberá justificarse por el promotor de la obra, mediante certificado del técnico competente, salvo en los casos de obra menor.

Articulado de nueva redacción.

Título VIII. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 8.1.1. *Principios que deben regir en el otorgamiento de licencias urbanísticas en suelo no urbanizable.*

El art. 9.1.2. NNUU manifiesta que con carácter general serán admisibles los actos precisos para la utilización y explotación de los terrenos de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones ordinarias que no transformen el destino del suelo ni las características de la explotación y siempre que no sean incompatibles con la preservación de los valores que motivan la clasificación. A tal efecto, a la hora de emitir los informes urbanísticos, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- En el caso de las albercas que se proyecten asociadas a una explotación rústica, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - No podrá disponer de acabados, instalaciones y elementos que puedan facilitar el desarrollo de un uso residencial sobre la misma.
 - Las albercas se ejecutarán siempre en superficie, con una altura mínima de 1,35 metros, no pudiendo proyectarse enterradas o semienterradas.
 - Se admitirá la colocación de escaleras metálicas verticales que faciliten el acceso al interior, a efectos exclusivamente de su mantenimiento.
 - Se deberá justificar su vinculación a la explotación agrícola existente.
- Las balsas soterradas deberán encontrarse delimitadas por un vallado de protección, a los efectos de impedir la caída de animales y personas. No se permitirá un diseño o acabados que puedan facilitar el desarrollo de un uso residencial en la misma.
- Las edificaciones que se sitúen contiguas entre sí, y que conformen una unidad funcional asociada a una misma explotación, tendrán el carácter de edificación única, a los efectos de aplicación del art. 9.3.2. NNUU. Para que sean consideradas como una unidad funcional, además de cumplir lo anterior, no podrán situarse entre sí a una distancia superior a 25 metros, salvo que el proyecto justifique razones de seguridad, salubridad o necesidades organizativas para proponer una distancia mayor.

Título IX. ACCESIBILIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 9.1.1. *Actuaciones en materia de accesibilidad en el dominio público.*

1. Las licencias urbanísticas sobre el dominio público se otorgarán por un tiempo determinado, el cual no podrá ser mayor al tiempo de vida del edificio al que queda vinculado.

2. En el caso de rampas y escalones de acceso a inmuebles, ya preexistentes sobre la vía pública, cuando se pretenda su alteración o modificación, excepcionalmente se admitirá su ejecución, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos obligatorios:

- Quede justificada técnicamente la imposibilidad de resolver este desnivel en el interior del inmueble.
- Sin perjuicio de su obligatoria adaptación a la norma vigente en materia de accesibilidad, en cualquier caso, la ejecución de la rampa o plataforma no podrá impedir el paso de los peatones por el dominio público, debiendo asegurarse en el acerado un paso libre mínimo de 1,50 metros.
- No está sometida al trámite de obtención de licencia de ocupación, pero estará sujeta a la prestación de fianza ascendente al coste de reposición del acerado al estado más adecuado al uso común.

3. Para el caso de las edificaciones plurifamiliares y edificios de equipamiento comunitario, se permitirá la implantación de ascensores sobre el dominio público, si bien, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Se deberá justificar técnicamente la imposibilidad de ejecutar el ascensor en el interior del inmueble.
- El ascensor deberá quedar integrado estéticamente en la fachada del edificio, debiendo respetarse los acabados exteriores preexistentes. Se admitirá también la ejecución de proyectos de ascensor de tipo innovador, como los ascensores panorámicos.
- La ejecución del ascensor no podrá impedir el paso de los peatones por el dominio público, debiendo asegurarse en el acerado un paso libre mínimo de 1,50 metros.
- Para la autorización de este tipo de instalaciones se deberá tramitar previamente la correspondiente licencia de ocupación del dominio público.

2.º Delegar en el Concejal Delegado de Urbanismo la aprobación y modificación de los modelos de solicitudes, declaraciones responsables y más documentos que sean necesarios presentar para impulsar los trámites previstos en la presente Ordenanza, llevándose a cabo para la aprobación de estos modelos el mismo trámite de información pública que se realizará para la aprobación de esta ordenanza.

3.º Someter a información pública este acuerdo, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla, por periodo de 30 días. Debiéndose significar que de no formularse alegaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se entenderá definitivamente adoptado.

4.ª Ordenar que, durante el periodo de información pública, permanezca disponible el expediente seguido para la aprobación de esta ordenanza, en el portal de transparencia del Ayuntamiento.»

En Las Cabezas de San Juan a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-1901

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27 de noviembre de 2020, en el punto 15.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Aprobación de las Bases que rigen la convocatoria para cubrir, en propiedad, una plaza de Conductor-Gruista incluida en la plantilla de Personal Funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para el año 2020», por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE CONDUCTOR-GRUISTA INCLUIDA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO E INTEGRADA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Con motivo de la Oferta de Empleo Público del año 2020, publicada en «Boletín Oficial» e la provincia núm. 245 de 21 de octubre de 2020, se convocan pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Conductor Gruista, con el siguiente código: L0310090055152.

La plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Conductor-Gruista, Grupo C, Subgrupo C2, y está dotada de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Segunda. *Normas generales.*

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y en el correspondiente anexo y, en su defecto, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las Bases de la presente convocatoria.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- A) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- B) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- C) Los extranjeros con residencia legal en España.

Los aspirantes que sean nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Acuerdo del Espacio Económico Europeo deberán aportar fotocopia del Permiso de Residencia Permanente o, en su caso, del permiso de trabajo y residencia.

3.1.2. Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.1.3. Estar en posesión del título de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

3.1.4. Estar en posesión del permiso de conducción categoría C, así como, el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en vigor.

3.1.5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.1.6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización de los contratos. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Departamento de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) en el momento de formalizar el contrato de trabajo/nombramiento de funcionario interino que haya sido ofertado al candidato.

Cuarta. *Solicitudes.*

4.1. Solicitudes.

Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes tendrán que solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con indicación de la Categoría Profesional exigida, sus datos personales y manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de esta convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Asimismo, adjuntarán a la misma una relación de méritos con la documentación acreditativa correspondiente, a ser posible una fe de vida laboral y de los correspondientes contratos laborales, para su baremación en la fase de concurso (basta copias simples). Los documentos se presentarán en cuatro bloques siguiendo el siguiente orden: 1.º Titulaciones Académicas, 2.º Formación, 3.º Experiencia Profesional y 4.º Otros Méritos.

El modelo de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.carmona.org>. (servicios Servicio Atención Ciudadana (S.A.C.) Procedimientos solicitud de admisión para pruebas selectivas) o mediante acceso vía electrónica a través del siguiente enlace: <https://sede.carmona.org/index.php?id=conductorgruista>

4.2. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General de Documentos en la Oficina de Atención Ciudadana (S.A.C.) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), C/ El Salvador n.º 2.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la ley 1/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes así como de la documentación adjunta, será de veinte días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez publicadas íntegramente las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Junta de Andalucía. También se publicarán las bases de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento, y el resto de anuncios derivados en la página web y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

4.4. Derechos de examen.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen, que en este caso ascenderá a 15 €.

El abono se efectuará en la cuenta Banco Santander: ES4100492404772814013380 y Caixabank: ES2321008722182200085878., debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción al proceso selectivo de Técnico de Administración General.

En aquellos casos en que el aspirante figure como demandante de empleo, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, la cuantía de los derechos de examen se reducirá en un 50%. Debiendo acreditar, el sujeto pasivo las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de inscripción como demandante de empleo y de no estar percibiendo la prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) – Oficinas de Empleo -. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

Quinta. *Admisión de candidatos.*

5.1. Listas de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán las listas que integrarán a todos aquellos aspirantes que hayan presentado solicitud, indicándose si han sido admitidos o excluidos y, en este último caso, la causa de su exclusión.

Los aspirantes excluidos así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, el órgano competente para ello dictará nueva resolución con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as que se expondrá exclusivamente en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 15 días naturales, donde se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios de las pruebas y se publicará la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

Frente a la resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos/as, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de dicha publicación.

Sexta. *Desarrollo de los ejercicios.*

El plazo máximo de duración del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses, no pudiendo comenzar las pruebas hasta transcurridos quince días desde la fecha en la que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de personas aspirantes admitidas. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. A estos efectos, para los años 2020 y sucesivos, se estará a las nuevas resoluciones que resulten de aplicación.

Séptima. Proceso selectivo. Sistema de calificación.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Por razones de agilidad, se celebrará, en primer lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 38 puntos.

1.º Fase de oposición: (hasta un máximo de 20 puntos).

Será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de dos pruebas; una de carácter teórico y otra de carácter práctico.

Este ejercicio será calificado de 0 a 20 puntos, debiendo los /las aspirantes obtener una puntuación mínima de 10 puntos para superar el mismo y poder acceder a la fase de concurso.

1) Prueba teórica:

Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test de 20 preguntas con tres alternativas de respuesta durante un tiempo máximo de 30 minutos, de las cuales solamente una será la correcta. Estas preguntas versarán sobre el temario que se recoge en el anexo que se acompaña a las presentes bases. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para superarlo obtener, como mínimo 5 puntos. Las preguntas sin contestar, o contestadas erróneamente, o con más de una alternativa, serán objeto de penalización.

2) Prueba práctica:

La realización del ejercicio práctico de la fase de oposición tendrá como objetivo comprobar el nivel de capacitación de los/as aspirantes y valorar si tienen las competencias necesarias para la práctica profesional, utilizando las herramientas/ aplicaciones propias de la profesión. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

Consistirá en el desarrollo práctico, durante el tiempo máximo que determine el Tribunal, de una o varias pruebas prácticas que planteará el Tribunal, relacionada directamente con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como con el temario anexo. Se efectuarán las valoraciones profesionales a través de un conjunto de criterios técnicos, valorándose el grado de complejidad, autonomía y responsabilidad necesarios para desarrollar el ejercicio práctico. Será preciso obtener para superar esta fase un mínimo de 5 puntos.

2. Fase de concurso:

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo que se detalla a continuación. La puntuación máxima de esta fase será de 18 puntos.

La fase de concurso, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

A) Titulaciones académicas

No se valorará como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores y adicionales a la exigida para el puesto.

1. Por el Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalentes según la legislación: 3,00 puntos.
2. Por el Título de Grado sin Máster: 4,00 puntos.
3. Por el Título de Grado con Máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, o equivalentes según la legislación: 5,00 puntos.
4. Por la posesión de título oficial de Doctor: 6,00 puntos.

- Acreditación: Mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.
- La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquellos.
- Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.
- Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más. La puntuación máxima será de 6 puntos.

B) Cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento, sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas:

- Por una Administración Pública (en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Por una Universidad (pública o privada).
- Por Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Por Institución Sindical o privada, siempre que cuente con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.
- Los cursos de prevención de riesgos laborales.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario o de personal laboral.

- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.
- Los cursos que no vengan cuantificados por horas deberán expresarse en créditos, y será la Administración la que realice su equivalencia en horas, según la normativa aplicable.
- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

Más de 100 horas.....	0,60 puntos.
De 81 a 100 horas.....	0,50 puntos.
De 61 a 80 horas.....	0,40 puntos.
De 41 a 60 horas.....	0,30 puntos.
De 25 a 40 horas.....	0,20 puntos.
De 10 a 24 horas.....	0,10 puntos.

2. Máster o título de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEES, si supera las 100 horas: 0,70 puntos.

- La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.
- Acreditación: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:
 - Órgano o entidad que lo ha impartido.
 - Denominación del curso.
 - Materia del curso.
 - Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
 - Fecha de realización.

C) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en el sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral: 0,10 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en la empresa privada: 0,06 puntos.

Los períodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

- La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.
- La experiencia se acreditará mediante la vida laboral y copia del contrato de trabajo.

D) Otros méritos.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,40 puntos.

b) Por publicaciones en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,15 puntos.

c) Por cada Ponencia en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito Internacional:	0,10 puntos.
2. De ámbito Nacional:	0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

• De ámbito Internacional:	0,10 puntos.
• De ámbito Nacional:	0,05 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

A. De ámbito Internacional:	0,60 puntos.
B. De ámbito Nacional:	0,30 puntos.

f) Trabajos de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,50 puntos.

- La puntuación máxima por este concepto será de 1 puntos.

La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados en la relación de aspirantes u orden de clasificación definitivo y, por tanto, que han superado el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y la fase de concurso. Con la publicación del resultado del primer ejercicio deberá hacerse pública la puntuación de la fase de concurso de los aspirantes que lo hubieren superado.

Octava. *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas y la fase de concurso, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web de la misma, la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno Local de la misma.

Novena. *Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Un Empleado Público con la titulación exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o Empleado Público en quien delegue.

Vocales: Cuatro Empleados Públicos con igual o similar titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designados por el Alcalde.

Deberá entenderse por Empleado Público aquél que se ajuste a las condiciones establecidas por el art. 60 del R.D.Leg, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo de la selección.

La designación de los miembros del tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, debiendo abstenerse de intervenir las personas designadas que puedan incurrir en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con objeto de que asista a la misma.

Décima. *Presentación de documentos y nombramiento.*

Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentarán la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los trámites, el Presidente de la Corporación elevará propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno Local, a favor del aspirante que hubiera obtenido plaza, el cuál deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado.

Undécima. *Bolsa de trabajo.*

Los aspirantes aprobados que no obtengan plaza, formarán parte de una bolsa de trabajo para cubrir eventualmente las necesidades de trabajo que se produzcan para la categoría de referencia en el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Duodécima. *Impugnación.*

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín correspondiente. También podrán utilizarse, del mismo modo otros recursos que se estimen pertinente.

ANEXO

Materias comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico. Características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

Tema 2. La Administración Local. Municipio y Provincia.

Tema 3. El personal al servicio de la Administración Local.

Tema 4. El procedimiento administrativo local. El acto administrativo. Recursos administrativos.

Materias específicas

Tema 1. El Código de Circulación. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El Reglamento General de Circulación

Tema 2. Mecánica (I). Motores: tipos y características de motores. Sistemas: características, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de: alumbrado, alimentación, distribución, lubricación, refrigeración, sistema eléctrico, transmisión, suspensión, dirección y frenado

Tema 3. Mecánica (II). Ruedas y neumáticos: funciones, clases y características. Equilibrado, cambio y repuesto. Las llantas. La adherencia y el dibujo del neumático. Sustitución de neumáticos. Presión de inflado. Desgaste, factores que modifican el rendimiento de los neumáticos

Tema 4. Permisos y licencias de conducción, clases. Nulidad, anulación, renovación, intervención y suspensión de los permisos y licencias de conducción.

Tema 5. Registro central de conductores e infractores. Documentos necesarios para circular. El seguro obligatorio de vehículos a motor.

Tema 6. Inspección Técnica de Vehículos: inspecciones periódicas. Resultado de las inspecciones. Reformas de importancia.

Tema 7. Dotación de los vehículos: placas, señales, distintivos en los vehículos, accesorios, repuestos y herramientas que deben llevar los vehículos a motor.

Tema 8. Seguridad Vial (I). Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que en ella influyen.

Tema 9. Seguridad Vial (II). Seguridad en el conductor: la observación, la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, el estrés, el tabaco, el alcohol, medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que en él influyen.

Tema 10. Seguridad Vial (III). Seguridad en la vía. Peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos de la vía que en ella influyen.

Tema 11. Seguridad Vial (IV). El exceso de velocidad: riesgo para la conducción. Las limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico.

Tema 12. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio.

Tema 13. Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial del Municipal de Carmona.

Tema 14. Travesías. El respeto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública (ciclistas, transportistas, etc.). Principales vías de comunicación de la Ciudad de Carmona.

Tema 15. Conceptos generales de mecánica y mantenimiento de una grúa.

Tema 16. La igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas de igualdad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 8 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-1944

GILENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4:

Anexo. Tarifa:

1. Expedición de documentos:

Certificados de empadronamiento 1 €/unidad

Compulsas de documentos:

De 1 a 15 páginas 0,90 €/pág

De 16 a 30 0,70 €/pág

De 31 en adelante 0,50 €/pág

Cédula urbanística en suelo urbano consolidado 40 €

Cédula urbanística distinta del suelo urbano consolidado 60 €

Licencia de primera ocupación 45 €

Licencia de división horizontal 35 €

Licencia de segregación o declaración de innecesariedad 100 €

Certificado de antigüedad 60 €

Otros documentos no comprendidos en los conceptos anteriores 50 €

Otros documentos no comprendidos en los conceptos anteriores en los que no haya resolución de Alcaldía 30 €

Certificado o licencia de asimilado a fuera de ordenación o expediente de legalización de obras sin licencia, 2,5 del 70 % del valor de la construcción, mínimo 100 €

Certificado catastral literal 3 €

Certificado catastral descriptivo 6 €

2. Tramitación de expedientes:

2.1. Urbanísticos:

Exp. de modificación del PGOU 1.000 €

Plan parcial o plan especial 1.000 €

Estudio de detalle 500 €

Proyecto de reparcelación 500 €

Proyecto de urbanización 500 €

Proyecto de actuación urbanística 500 €

Convenio urbanístico 250 €

Otros documentos no comprendidos en los conceptos anteriores 500 €

Cambio de titularidad de licencia de apertura 150 €

2.2. Otros:

Licencias y autorizaciones de escopetillas y perros peligrosos 30 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Gilena a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

15W-2229

GILENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza municipal del IBI, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 10.7:

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Gilena a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

15W-2230

GILENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la ordenanza municipal de limpieza y recogida de residuos urbanos en el Ayuntamiento de Gilena, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS PARA LA LOCALIDAD DE GILENA

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Finalidad.*

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Gilena, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al Medio Ambiente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el término municipal de Gilena.

Artículo 3. *Regulación.*

1. En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- a) Legislación general y sectorial del Estado.
- b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejecución de las competencias de gestión asumidas.
- c) La presente Ordenanza Municipal, que se aplicará atendiendo al principio de competencia material y territorial.

2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

3. La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspaso de las mismas.

Artículo 4. *Ejercicio de competencias municipales.*

1. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 5. *Comprobación e inspección.*

1. Los Técnicos Municipales y los Agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta tarea podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

2. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable se realizará por personal técnico del Servicio correspondiente mediante visita a los lugares donde aquéllos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad, así como facilitar cualquier documentación que se le exija.

Artículo 6. *Intervención.*

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 7. *Denuncias.*

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Gilena.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 8. *Incomparecencia ante una inspección técnica.*

Las actuaciones municipales derivadas de las prescripciones contenidas en ésta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, y en especial en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título II. NORMAS RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS

Capítulo I. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 9. *Definiciones.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entenderá por:

- a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:
 - Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- d) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- e) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- f) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- g) Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- h) Punto Limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos, depositar aquellos residuos domésticos, que por su naturaleza deterioran el Medio Ambiente cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en los domicilios.
- i) Residuos urbanos especiales: Aquellos que han de ser separados de lo conocido usualmente como «basura» ordinaria por requerir sistemas de tratamiento distintos a los de aquélla. Se diferencian los siguientes tipos:
 - Residuos de construcción y demolición.
 - Pilas y acumuladores.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Neumáticos fuera de uso.
 - Animales domésticos muertos.
 - Medicamentos caducados.
 - Residuos voluminosos (muebles viejos, enseres y electrodomésticos usados).
 - Residuos de chatarra.
 - Restos de jardinería.
- j) Residuos industriales especiales: Cualquier residuo industrial o comercial que, por sus características tóxicas o peligrosas o a causa de su grado de concentración, requiere un tratamiento específico y un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- k) Residuos industriales convencionales: Cualquier material sólido, pastoso o líquido resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, cuyo productor o poseedor destina al abandono.

Capítulo II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Sección I. *Disposiciones generales.*

Artículo 10. *Aplicación y competencia.*

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales incluidos en el concepto de residuos urbanos o municipales.

El Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998 y en las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento podrá elaborar su propio plan de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

Artículo 11. *Vertidos incontrolados.*

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Gilena y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Tales actividades serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley 10/1998, de Residuos.

Artículo 12. *Propiedad municipal.*

Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las normas de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 13. *Prevención, reducción, reutilización, reciclado y valorización.*

El Ayuntamiento promoverá la prevención, dirigida a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, y la reutilización, reciclado y valorización de los residuos frente a otras técnicas de gestión.

Sección II. *Obligaciones generales.*

Artículo 14. *Poseedores de residuos urbanos.*

1. Los residuos urbanos, previa autorización del Ayuntamiento, se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 15. *Residuos peligrosos.*

1. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2. En los casos regulados en este artículo, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3. Las actividades de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos peligrosos están sometidas a régimen de autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos en los términos contemplados en el artículo 11.

2. Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, aunque esté triturado, asimismo queda prohibido el vertido en red pública de alcantarillado, de cualquier tipo de residuo pastoso o líquido, procedente del triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

Artículo 17. *Responsabilidad.*

1. Los productores de residuos que entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 18. *Ejercicio de acciones legales.*

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción legal competente.

Capítulo III. RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

Sección I. *Disposiciones generales.*

Artículo 19. *Prestación del servicio.*

1. El servicio de recogida de residuos urbanos o municipales se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 9 de ésta Ordenanza.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.
- b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originales.
- c) Limpieza periódica de los contenedores.
- d) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de transferencia o de eliminación y tratamiento.

Artículo 20. *Obligaciones de los usuarios.*

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico resistentes. Estas bolsas bien cerradas se colocarán en la puerta de cada vecino o se depositarán en los contenedores destinados a tal efecto, de domingo a lunes en horario de 18:00 a 21:00 horas para los residuos orgánicos. Desde las 21:00 horas del viernes hasta las 18:00 horas del domingo está totalmente prohibido colocar basura en la puerta de cada vecino o depositar basura en los contenedores de basura orgánica debido a que no hay servicio de recogida de basura.

2. Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Los residuos se depositarán selectivamente en los contenedores y recipientes que se establezcan para ello, de forma adecuada y dentro de los mismos.

Artículo 21. *Prohibiciones a los usuarios.*

1. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2. Se prohíbe el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

3. Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

5. Se prohíbe la manipulación de basuras en la vía pública.

6. Queda prohibido el depósito de residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos de residuos orgánicos ubicados al efecto en la vía pública.

7. Queda prohibido depositar basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificio o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o folletos publicitarios o de otra índole.

9. Desde las 21:00 horas del viernes hasta las 18:00 horas del domingo está totalmente prohibido colocar basura en la puerta de cada vecino/a o depositar basura en los contenedores de basura orgánica debido a que no hay servicio de recogida de basura.

Sección II. *Recogida de basuras.*

Artículo 22. *Prestación del servicio.*

Únicamente está facultado para realizar la recogida de basuras el servicio o servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

Artículo 23. *Volúmenes extraordinarios.*

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrán presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transferencia, transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 24. *Prohibición.*

Queda terminantemente prohibido entregar al servicio de recogida de basuras residuos tóxicos o peligrosos sin que previamente hayan sido inocuados.

Sección III. *Horario de prestación del servicio.*

Artículo 25. *Programación.*

1. Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, realizándose, en principio, diariamente de domingo a viernes (los sábados no habrá servicio de recogida de basura).

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes y los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 26. *Casos de emergencia.*

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de desprenderse de los residuos.

Capítulo IV. RESIDUOS INDUSTRIALES

Sección I. *Disposiciones generales.*

Artículo 27. *Evacuación de residuos.*

1. Para la evacuación de R.I.E. (Residuos Industriales Especiales) se requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico, siendo necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento, aplicándose las prescripciones que la legislación señale para los residuos peligrosos.

2. Para la evacuación del R.I.C. (Residuos Industriales Convencionales) se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 28. *Medidas a adoptar.*

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales será la establecida en la mencionada Ley.

Artículo 29. *Obligaciones.*

1. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pre-tratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 30. *Depósitos en interior de recintos.*

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Sección II. *Residuos industriales convencionales.*

Artículo 31. *Recogida y transporte.*

La recogida y transporte de los residuos industriales convencionales podrá ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 32. *Servicios prestados por terceros.*

1. Los productores de Residuos Industriales Convencionales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.
2. Terceros debidamente autorizados podrán llevar a cabo los servicios de recogida y transporte de estos residuos.

Sección III. *Residuos industriales especiales.*

Artículo 33. *Regulación.*

1. La regulación de este tipo de residuos se hará en base a lo que establezca la legislación sectorial vigente.
2. El registro de los mismos será especialmente riguroso de acuerdo a lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 34. *Transporte.*

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especiales acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 35. *Depósito.*

Cuando los residuos industriales tengan la categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que, además de asegurar su destrucción o inocuidad, cumplan con la normativa medioambiental especificada por la Unión Europea para dichas instalaciones.

Artículo 36. *Residuos radioactivos.*

1. Las actividades que puedan dar lugar a desechos o residuos radioactivos de cuantía significativa deberán estar equipadas con los necesarios sistemas independientes de almacenamiento, tratamiento y evacuación.

2. El almacenamiento de residuos radiactivos hasta que se lleve a cabo su recogida y evacuación por la entidad especializada que tenga encomendada oficialmente tal tarea habrá de realizarse en depósitos especiales que cumplan las reglas de seguridad previstas por la normativa vigente y siempre fuera de las vías y espacios públicos.

3. Quedan comprendidos en lo indicado en el punto anterior los aparatos que utilicen fuentes radiactivas y que, al dejarse fuera de uso, se convierten en desecho, incluso pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos estatales o autonómicos competentes. Tales aparatos no podrán incorporarse a escombros de demolición ni ser tratados como chatarra.

4. En todo caso, los tratamientos a que deberán ser sometidos los residuos y desechos radioactivos, el sistema de recogida, transferencia y transporte, así como su posterior eliminación o almacenamiento, se realizará de conformidad con los informes y criterios del Consejo de Seguridad nuclear y de acuerdo con lo que establezca la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. u otra empresa autorizada, tal como dispone el Real Decreto 1.522/1984, de 4 de julio. Requerirá asimismo la previa autorización del Ayuntamiento.

5. No se concederá autorización para el almacenamiento dentro del término municipal de Gilena de residuos radioactivos procedentes de las actividades radiactivas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 37. *Disposiciones de carácter especial.*

Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, productos tóxicos contaminantes o peligrosos o cualquier otra clase de materias que se rijan por sus disposiciones especiales.

Capítulo V. RESIDUOS BIOLÓGICOS Y SANITARIOS

Artículo 38. *Centros productores.*

1. Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados, a través de empresas gestoras autorizadas.

Artículo 39. *Presentación de los residuos.*

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 40. *Recogida y tratamiento.*

1. Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos.

- Clase I: Residuos ordinarios o asimilables a domiciliarios.
- Clase II: Residuos Sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos.
Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.
- Clase III: Residuos peligrosos sanitarios, químicos y citostáticos.
- Clase IV: Residuos especiales.

Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se gestionarán por el centro sanitario y según las normativas vigentes.

Artículo 41. *Responsabilidad.*

Si la entrega de residuos sanitarios y biológicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

Capítulo VI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES

Sección I. *Alimentos, medicamentos, productos deteriorados o caducados y animales domésticos muertos.*

Artículo 42. *Artículos deteriorados o caducados.*

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

En el caso específico de los medicamentos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, se ha establecido la recogida a través de las farmacias.

Artículo 43. *Prohibición.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Sección II. *Residuos voluminosos: Muebles, electrodomésticos y enseres.*

Artículo 49. *Recogida.*

Los particulares que deseen desprenderse de muebles viejos, electrodomésticos o enseres usados (colchones, somieres, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales o a cualquier otra empresa autorizada por el propio Ayuntamiento, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida, o trasladarlo de forma particular al punto limpio.

Artículo 44. *Prohibición.*

Queda prohibido el abandono y el depósito de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

Sección III. *Vehículos fuera de uso.*

Artículo 45. *Situación de abandono.*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general cuya conservación y policía sean de competencia municipal.

2. A los efectos anteriores se entiende abandonado el vehículo:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En éste caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con la Ley 7/94 de protección ambiental de Andalucía y la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

3. Queda prohibido la utilización de la vía o cualquier otra superficie pública para depositar vehículos precintados por cualquier autoridad.

Artículo 46. *Notificación.*

1. En lo referente a los casos de abandono indicados en el apartado 2-a y 2-b del artículo anterior se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que proceda a su retirada en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En aquellos casos que no se localice a su propietario por domicilio desconocido o por cualquier otra circunstancia que haga imposible su notificación, se procederá conforme a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la notificación especificará la exigencia al propietario del vehículo de cuantos gastos ocasione al Ayuntamiento, su tratamiento como residuo urbano y su iniciación del expediente sancionador conforme a la normativa ambiental de Andalucía.

Artículo 47. *Procedimiento.*

1. Aquellos propietarios que deseen desprenderse de un vehículo podrán optar por:

- a) Con carácter general, deberá de contactar directamente con un CARD (Centro autorizado de recepción y descontaminación) y hacerse cargo del mismo conforme a la normativa vigente.
- b) En aquellos supuestos que no constituya ningún gasto o carga para el Ayuntamiento, podrá hacer dejación de su propiedad debiendo personarse por la Jefatura de la Policía Local u órgano correspondiente para realizar la tramitación oportuna.

2. En los casos de abandono indicados, se efectuará el depósito del vehículo por plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección IV. *Restos de jardinería.*

Artículo 48. *Generalidades.*

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

Sección V. *Residuos de construcción y demolición.*

Artículo 49. *Condiciones generales y ámbito de aplicación.*

1. La presente sección regula las siguientes operaciones:

- El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros.
- La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Las disposiciones de esta sección no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de nueva construcción. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 50. *Definición.*

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 51. *Objetivos.*

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

Artículo 52. *Depósito.*

Queda terminantemente prohibido depositarlos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

Artículo 53. *Contenedores para obras.*

A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de «contenedores» para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en el artículo 56.

Artículo 54. *Autorización de contenedores.*

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.

2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. El pago de las tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública se regulará por los servicios municipales correspondientes en función de su capacidad medida en metros cúbicos.

Artículo 55. *Utilización.*

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 60 en su punto 1.

Artículo 56. *Requisitos.*

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requerido.

Artículo 57. *Cubrimiento.*

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales y vaciados en los lugares autorizados para tal fin.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias u otros objetos.

Artículo 58. *Instalación y retirada.*

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido o parte de él no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento en ningún caso.

3. Al retirar el contenedor el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 59. *Ubicación.*

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada y en la zona donde esté permitido el estacionamiento no reservado, sin rebasar los límites del mismo en calles con aceras.

2. De no instalarse dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo posible a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Normativa en materia de Tráfico.
- No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,50 metros útiles como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3,00 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6,00 m. en vías de doble sentido.
4. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
 5. Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán separarse 0,20 m del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales discurran por la carretera hasta el sumidero más próximo.
 6. En la acera deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

Artículo 60. *Señalización.*

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, deberán de llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes en sus partes más salientes para hacerlos identificables, además de lo especificado en el artículo 63.

Artículo 61. *Supuestos de retirada.*

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
- En cualquier momento y a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal cuando fuese necesario con motivo de actos en la vía pública, durante el tiempo necesario para la celebración de los mismos. En éstos supuestos no procederá ningún tipo de indemnización o resarcimiento o reducción de las tasas.
- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a su retirada de la vía pública, vaciado y depósito en las instalaciones municipales, si no lo hubiera sido por sus responsables, imputándole a éstos los gastos originados como consecuencia de ello, y en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca lleno y en un plazo de 24 horas no lo hubiera hecho su responsable.
 - b) Cuando permanezca en la vía pública sin la identificación a la que hace referencia el artículo 62, apartado 1, de la presente ordenanza, y no fuera posible la localización de su responsable.
 - c) Cuando permanezcan en la vía pública y no fuera retirado por el responsable, requerido éste por los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 62. *Libramiento y vertido de tierras y escombros.*

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos podrá realizarse en el Punto Limpio, cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas. En los demás casos, se ajustará a lo establecido en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la Provincia de Sevilla.

Artículo 63. *Prohibiciones.*

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - Verter escombros en todo el término municipal de Gilena excepto en los lugares establecido para ello.
 - Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.
 - Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obras.
 - El vertido en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
 - Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
2. En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:
 - Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.
 - Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato del municipio como consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.
3. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en los números 1 y 2 anteriores.

Artículo 64. *Transporte de tierras y escombros.*

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por el Ayuntamiento.
2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 65. *Requisitos.*

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 3,5 toneladas en las calles peatonales o restringidas al tráfico.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

Artículo 66. *Limpieza y reparación de daños.*

1. Los transportes de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.
2. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos destinados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 67. *Horario.*

1. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras desde la tarde del viernes, al acabar la jornada laboral, hasta las siete horas de la mañana del lunes siguiente, así como en las jornadas festivas.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 2 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 68. *Concesión.*

1. Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

- Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento podrá establecer una concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública o en el interior de los inmuebles no precisan declaración al Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

Sección VI. *Otros residuos especiales.*

Artículo 69. *Generalidades.*

Quedan incluidos aquellos residuos especiales que por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los diversos tipos de residuos especiales especificados anteriormente en este Capítulo, por ejemplo, pilas y acumuladores usados, neumáticos fuera de uso, etc. En cualquier caso requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 70. *Obligaciones.*

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones locales, regionales o nacionales sean de aplicación.

Capítulo VII. *INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE BASURAS*

Artículo 71. *Cuarto de basura.*

1. Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación y aquellos locales que se adapten para un nuevo uso dispondrán de un cuarto de basuras y deberán ajustarse a las dimensiones que se especifican en este Título y destinarlo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario.

2. Los cuartos de basura deberán estar dotados de:

- Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.
- Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo.
- Ventilación natural o forzada a cubierta, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
- Cuando no sea presumible la producción de basuras orgánicas (ferreterías, oficinas, tiendas de electrodomésticos, etc.) o que puedan producir malos olores, el cuarto de basuras se limitará a la reserva de un espacio de 4 m².

Además de lo indicado anteriormente, en los edificios para viviendas el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la calle y con acceso fácil a la vía pública.

3. El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

4. En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- Ventilación forzada.

5. En los mercados los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- Ubicación: en el muelle de carga.
- Altura mínima: cuatro metros.
- Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

Los mercados y lonjas, por sus características especiales, los servicios municipales determinarán la recogida y eliminación de los residuos producidos, esto es, horarios, medios y formas de prestación de los residuos.

6. Deberá instalarse un extintor de incendios junto a la puerta del cuarto de basuras.

Artículo 72. Dimensiones.

La dimensión de los cuartos de basura será:

- En viviendas, de 0,7 metros cuadrados por cada tres viviendas, con un mínimo de 2 metros cuadrados y con altura mínima de 2,20 metros.
- En edificios comerciales o industrias, como mínimo 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En mercados de 0,6 a 0,9 metros cuadrados por puesto, con un mínimo de 6 metros cuadrados.
- En centros comerciales, como mínimo de 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En centros sanitarios, como mínimo 4 m² y ventilación forzada.

Artículo 73. Prohibiciones.

1. Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.
2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento, sea cual fuere su grado de trituración.

Artículo 74. Incineración.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Capítulo VIII. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS**Artículo 75. Recogida selectiva.**

1. A los efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos en residuos domiciliarios, industriales y especiales.
2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

Artículo 76. Órgano competente.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales, según las directrices contenidas en el Plan Nacional de Residuos Urbanos y en el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 77. Contenedores para recogida selectiva.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
2. Los servicios técnicos municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.
3. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.
4. Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de los materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.
5. Los comercios que tengan implantados el servicio de recogida puerta a puerta, deberán de cumplir lo siguiente:
Las cajas se presentarán dobladas (en caso necesario, rotas), apiladas y agrupadas, ocupando el mínimo volumen posible en el punto de depósito.

El material se depositará en la acera, junto a la pared y al lado de la puerta del establecimiento.

Título III. NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA**Capítulo I. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA****Sección I. Normas generales.****Artículo 78. Objetivos.**

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 79. Concepto de vía pública.

1. A efectos de este Título se consideran vías públicas y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 80. Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 81. Limpieza de los elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la localidad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 82. *Reparación y resarcimiento de daños.*

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 83. *Actuación municipal.*

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Gilena.

Sección II. *De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos.*

Artículo 84. *Prestación del servicio.*

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien se le otorgue la concesión del servicio.

Artículo 85. *Prohibiciones generales.*

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la localidad.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.

3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5. No se permite regar las plantas colocadas en balcones o terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, debiendo guardar las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños, que serían sancionados.

Artículo 86. *Obligaciones de los particulares.*

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no los realizaron los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. Los productos del barrido y de la limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en los recipientes que se indiquen en esta Ordenanza, según la naturaleza de los residuos.

Sección III. *De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.*

Artículo 87. *Normas generales.*

1. Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 88. *Obligaciones generales.*

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 89. *Edificios en construcción.*

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 90. *Depósito de materiales.*

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 91. *Carga y descarga de materiales.*

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 92. *Hormigoneras.*

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo, el conductor y el dueño de la obra, conforme a las normas que regulan la responsabilidad en el artículo 32 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, estando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 93. *Manipulación de residuos.*

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 94. *Limpieza de establecimientos.*

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 95. *Limpieza de espacios ocupados por vehículos.*

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3. La empresa concesionaria de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 96. *Prohibiciones generales.*

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- c) El abandono de animales muertos.
- d) La limpieza de animales en la vía pública.
- e) Reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.
- f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.).

Artículo 97. *Abandono de objetos y materiales.*

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública.

3. De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

4. El abandono y retirada de vehículos se regirá por su normativa específica.

Artículo 98. *Limpieza de quioscos y otras instalaciones de venta.*

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Estarán obligados a instalar papeleras normalizadas en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad.

Capítulo II. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES

Artículo 99. Normas generales.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 100. Actos públicos en la calle.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.
3. Si, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 101. Elementos publicitarios.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 102. Circos y teatros ambulantes.

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.
2. Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Capítulo III. DE LA UBICACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 103. Autorización.

1. La colocación de carteles y pancartas se procederá conforme a la Ordenanza Municipal de Publicidad y Uso de la Vía Pública.

Artículo 104. Prohibiciones.

1. Se prohíben las pintadas y colocación de carteles en vallas, postes y similares así como en cualquier otro soporte no contemplado en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Uso de la Vía Pública.
2. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de octavillas en la vía pública.

Título V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. Tipificación de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas por la normativa sectorial específica como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y en especial, en la ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, en la ley 10/1998 de residuos y en las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

En defecto de normativa específica y de acuerdo con lo establecido en los artículo 139 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se efectúa la siguiente clasificación de infracciones:

1. Se consideran infracciones leves:

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.
- Negarse por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos por él producidos, cuando así se le requiera.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento en esta Ordenanza o en las resoluciones que se dicten.
- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de contenedores sin autorización.
- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades de prestación del servicio.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.
- Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- Dañar los contenedores.
- Romper papeleras instaladas en la vía pública.
- Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.
- No separar los residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos.
- Esparcir la basura de los contenedores.
- Abandonar restos de jardinería en la vía pública.
- Arrojar restos o residuos a la vía pública incumpliendo las instrucciones municipales.
- Colocar carteles en lugar prohibido.
- Depositar propaganda en lugares no autorizados.
- Efectuar descarga de material incumpliendo las instrucciones municipales, o sin autorización.
- Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.
- Realizar pintadas en las paredes y fachadas.
- Depositar escombros en lugares no autorizados.
- Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía pública.
- Regar plantas siempre que puedan generar molestias a los ciudadanos o ensucien o causen daños en la vía pública.
- Verter a la vía pública el agua de la condensación de los aires acondicionados.
- Arrojar cualquier tipo de octavillas a la vía pública.
- Abandono de vehículo en la vía pública.
- Reparar vehículos en la vía pública.
- Exponer productos fuera del establecimiento ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.
- Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia de faltas leves en un año.
- Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida.
- Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.
- Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.
- Colocar una cuba con residuos en la vía pública sin autorización o contraviniendo las normas municipales.
- Depositar residuos peligrosos en los contenedores de residuos domiciliarios.
- Actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales no consideradas muy graves.
- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.

3. Se considera infracción muy grave:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
- Cualquier conducta de las recogidas en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- Actos de deterioro graves y relevantes de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.
- Las infracciones relativas a abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se someterán al régimen jurídico previsto en la misma.
- Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas graves y muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras administraciones.

Artículo 106. *Responsabilidad.*

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

Artículo 107. *Procedimiento.*

La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicie por infracciones a ésta ordenanza municipal, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Capítulo II. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 108. *Medidas cautelares.*

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o por delegación la Teniente de alcalde o Concejal de Medio Ambiente, así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 109. *Medidas reparadoras.*

1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

- a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
- b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

Artículo 110. *Suspensión de actividades.*

1. Si un proyecto de los sometidos obligatoriamente al trámite de evaluación de impacto ambiental o similar comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de este requisito será suspendida su ejecución sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2. Asimismo, podrá acordarse la suspensión cuando concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.
- b) El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Artículo 111. *Graduación de sanciones.*

1. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de los perjuicios causados.
- b) Naturaleza de la infracción.
- c) Gravedad del daño producido
- d) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) Irreversibilidad del daño producido.
- f) Reincidencia.

2. La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de, culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, en lo que sea de aplicación.

Capítulo III. SANCIONES

Artículo 112. *Normas generales.*

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

- Infracciones leves: desde 100 € hasta 750 €.
- Infracciones graves: Desde 751 € hasta 1.500 €.
- Infracciones muy graves: Desde 1.501 € hasta 3.000 €.

En aquellos casos que por la legislación aplicable la competencia se atribuya a otras administraciones públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda:

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales deberán adaptarse a las prescripciones en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda:

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera:

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Nacionales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Cuarta:

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Quinta:

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Gilena a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

15W-2228

HERRERA

Esta Alcaldía, mediante resolución núm. 125/2021, de 19 de febrero, ha resuelto admitir a trámite la solicitud presentada por Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Herrera, S.C.A, de solicitud de aprobación de proyecto de actuación, en suelo no urbanizable, para «Ampliación de aderezo, nueva planta de almendras y valorización de subproducto» a emplazar en la parcela resultante de agrupación de las catastrales 188, 197 y 198 del polígono 9 del término municipal de Herrera (Sevilla); el cual está disponible, para su consulta, en el portal de transparencia municipal: [http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency](http://aytoherrera.sedeelectronica.es/transparency).

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>, en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Herrera a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-1497-P

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario (núm. 2/2021), se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169, del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es> Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Montellano a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-2223

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 18 de marzo de 2021, se ha dictado Decreto número 392-2021 que dice como sigue:

«Asunto: Expediente núm. 1651/2020 Delegación de competencias del Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Dada cuenta del expediente núm. 1651/2020 que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominada Policía Local incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Considerando que, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 2021, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

Considerando que, transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía núm. 386-2021, de 18 de marzo de 2021, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Considerando necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de las diferentes pruebas del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado 6.º de las bases de la convocatoria.

Resultando que, el artículo 8 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, así como el apartado 6.1 de las Bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 1462-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, prevé la posibilidad de delegación del Secretario Titular de la Corporación.

Resuelvo:

Primero. Delegar la totalidad de las competencias de don Álvaro Montesinos Guerrero, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla como Secretario del Tribunal Calificador en el proceso de selección de tres plazas de Policía Local del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla en doña María Luisa Carrasco Moreno, Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar la presente resolución a los/as interesados/as a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-2218

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 394-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, ha acordado lo siguiente:

«Asunto: Expediente núm. 1651/2020 Nombramiento del Tribunal Calificador del procedimiento de selección de tres plazas de Policía Local.

Dada cuenta del expediente núm. 1651/2020 que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominada Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Resultando que, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 2021, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

Resultando que, ha transcurrido el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, que se aprobó por Decreto de Alcaldía núm. 386-2021, de 18 de marzo de 2021, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Considerando necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de las diferentes pruebas del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado 6º de las bases de la convocatoria, he resuelto:

Primero. Designar a las personas que seguidamente se relacionan como miembros del Tribunal Calificador que habrá de constituirse para la celebración de las referidas pruebas selectivas con los cargos que asimismo se expresan:

PRESIDENTE:

Titular: Francisco Javier Rodríguez Gijón. Subinspector Jefe de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: Francisco Miguel Aguirre Cabello. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

VOCALES:

Primero:

Titular: José Manuel Hiruelo Domínguez. Subinspector de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: David Jiménez Sutil. Subinspector de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo:

Titular: Juan Miguel Avellaneda Molina. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Pedro Ernesto Roselló Simón. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero:

Titular: Antonio Joaquín Ortega Velázquez. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Suplente: Ángel del Valle Rodríguez García. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Cuarto:

Titular: Pablo Caipa Pérez. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: José Antonio Pineda Ramírez. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

SECRETARIO/A:

Titular: María Luisa Carrasco Moreno. Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: Álvaro Montesinos Guerrero. Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Segundo. Designar a la empleada pública de este Ayuntamiento, doña María Paz Calderón Galán, como órgano colaborador administrativo del Tribunal Calificador, asimilada a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución, de conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la Convocatoria.

Tercero. Dar cuenta de esta resolución a los/as interesados/as, así como a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

Cuarto. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

15W-2219

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce y sus Anexos 1, 2 y 3, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se someten los mismos a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro del mencionado Reglamento y sus Anexos 1, 2 y 3, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTIPONCE

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1 m), 25.2.f) y 26.1 c), establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El 10 de octubre de 2016 se publicó en el «BOJA» número 195 el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta norma precisa como complemento necesario para una eficaz adaptación a la diversidad y peculiaridades de nuestros pueblos y ciudades, de la elaboración del Reglamento correspondiente a cada una de las Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil, adecuando su regulación a las particulares competencias y facultades atribuidas a los entes locales, siempre desde el respeto al contenido mínimo común del conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras esta publicación es necesario el desarrollo de un nuevo Reglamento para la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Santiponce, ya que el anterior se manifiesta obsoleto como consecuencia de instrumento jurídico reseñado en el párrafo anterior, que derogue el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha de 26 de octubre de 2021, que se adapte a la normativa vigente, y que según la Disposición Transitoria Primera sobre la Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones, las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor de dicho Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

La pandemia COVID-19, sufrida en todos los puntos de nuestra geografía ha puesto de manifiesto la necesaria participación del voluntariado en situaciones de crisis y ha supuesto, entre otras cosas, la dilatación de los tiempos necesarios para la adaptación de cada Reglamento a lo establecido en la Norma General del mencionado Decreto 159/2016.

El «BOJA» n.º 27 con fecha de 18 de mayo de 2020, ha venido a paliar esta situación, ampliando en su disposición final Sexta el plazo establecido en el propio Decreto para realizar las modificaciones necesarias al objeto de alcanzar que las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil cuenten en sus Reglamentos ajustados al Decreto 159/2016.

En este mismo contexto podemos citar el apartado 4º artículo 30 de la Constitución española pues dispone que mediante ley puede regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo o calamidad pública.

El artículo 61.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas».

Del mismo modo, el artículo 66 de la citada Ley Orgánica atribuye a Andalucía «la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública».

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local para Andalucía, establece en su artículo 9º las competencias municipales, concretándose en el punto 14 h) la competencia sobre creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil. Y el artículo 14 i) donde se señala la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

En el ámbito estatal la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado dispone su Disposición Adicional que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

El artículo 28 de esta misma Ley 2/2002 establece que: «La Junta de Andalucía y las entidades que la integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación», impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que están siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para examinar a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya hayan sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que: «Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil».

La magnitud de la reforma que tendría que experimentar el Reglamento actual, para incorporar las reformas legales habidas, avalan la elaboración de un texto nuevo para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, se establece el presente borrador de Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento del voluntariado de protección civil de Santiponce que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Este Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Santiponce regula las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados medio ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En virtud de todo ello y en consonancia con los principios de necesidad y eficacia debemos señalar que la redacción de un nuevo reglamento se basa en cambios como la desaparición de la figura del aspirante que no se recoge en el modelo señalado en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Dispongo:

Artículo Único: Aprobación del Reglamento General de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.

Disposición derogatoria única:

Quedan derogados:

- a) El Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce de 1996.
- b) Las disposiciones legales de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Disposición Adicional Primera: Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Única: El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTIPONCE

Capítulo I

La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Santiponce

Sección 1.^a

Objetivos

Artículo 1.— *Carácter y objetivo de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.— *Creación y disolución de la Agrupación.*

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Santiponce, así como, en su caso, el de su modificación y disolución. El Ayuntamiento de Santiponce procederá a solicitar su inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2.^a

Organización

Artículo 3.— *Organización y funcionamiento de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.— *Dependencia de la Agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente como responsable máximo de la Protección Civil Local; sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil, o en su caso, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.— *Adscripción orgánica y funcional de la Agrupación.*

La A.L.V.P.C. se adscribe, orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependen los servicios de Seguridad y Policía Local.

Artículo 6.— *Estructura de la Agrupación.*

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención: Integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo. Constituye la unidad fundamental.
- b) El Grupo de Intervención Operativa: A cargo de un jefe de la misma categoría e integrada por varios grupos de intervención.
- c) La sección: Al mando de un jefe de la misma categoría e integrada por varios grupos de intervención.
- d) La Unidad de Operaciones: Al mando de un jefe y que está compuesta por los jefes de las distintas secciones.

El Coordinador-Jefe y Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde-Presidente, deberá tener antigüedad como miembro del voluntariado de Protección Civil, y contar con la formación necesaria en materia de Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo.

El Jefe de la unidad será nombrado por el concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador-Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Coordinador-Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 7.— *Elaboración de propuestas.*

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La Aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección, o en su defecto, de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.— *Ámbito territorial de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Santiponce (Sevilla).

2. Para cualquier actuación fuera del Término municipal de Santiponce se deberá de estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Santiponce, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.— *Dotación de medios.*

El Ayuntamiento de Santiponce habilitará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

Sección 3.ª

Funciones

Artículo 10.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 11.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1. Participación en actuaciones frente a emergencias.

2. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

3. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los Planes de autoprotección.

2. Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

3. Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos de peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los Voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

4. Colaborar en los Planes escolares de autoprotección.

5. Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

6. Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo II

De los voluntarios

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 13.— *Ingreso en la Agrupación.*

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce las personas físicas residentes en el término municipal de Santiponce con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista. Como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de vecindad.

Artículo 14.— *Requisitos de ingreso en la Agrupación.*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil.

5. Superar el curso de formación básica para Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación.

— Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

— Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

— Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.— *Colaboradores de la Agrupación.*

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de voluntarios.

Artículo 16.— *De la actividad de los voluntarios.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.— *Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.*

La relación de los voluntarios y colaboradores con el Ayuntamiento de Santiponce no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 18.— *Condición de voluntario.*

1. La condición de voluntarios faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

a. Por decisión de la propia persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b. Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativo firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c. Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a. Por desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.

b. Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse con el Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.

c. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

e. Por fallecimiento.

f. Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos II del presente Reglamento.

Artículo 20.— *Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.*

1. Las funciones del Voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Sección 2.^a

Uniformidad

Artículo 21.— *Uniformidad.*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado, o en su defecto, correctamente identificado.

2. La Uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

a. Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

b. Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto-naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

3. En todos los casos:

a. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

b. Se podrá disponer del distintivo del Ayuntamiento de Santiponce.

c. Según su graduación en la Agrupación, podrán ostentar sobre el uniforme, en la parte superior de una o ambas mangas, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

— Jefe de Equipo: Amarillo.

— Jefe de Grupo: Naranja.

— Jefe de Sección: Verde.

— Jefe de Unidad: Rojo.

El Coordinar-Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

d. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado» debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja contrario al color del fondo de inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22.— *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Santiponce deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento en que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que está prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción en la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil, el voluntario deberá devolver el uniforme que con su ingreso le fue entregado.

Artículo 23.— *Documentación acreditativa.*

1. Será facultad del Alcalde, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntariado de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

Sección 3.^a

Formación

Artículo 24.— *Objetivos.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación Voluntario/Agrupación.

Artículo 25.— *Formación inicial.*

La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Artículo 26.— *Formación permanente.*

La formación permanente del Voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27.— *Actividades formativas.*

1.— La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de orientación: Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

b. Cursos de ingreso (Nivel I): Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: La organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros auxilios.
- Contraincendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social. Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II): Destinados aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Cursos de especialización (Nivel III): Dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.— *Programación y homologación de actividades formativas 1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.*

2. La formación del Voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4.^a

Derechos de los voluntarios

Artículo 29.— *Derechos.*

1. El Voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el Voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. El Voluntario tiene derecho a elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal de protección civil. O en su defecto, de Seguridad Ciudadana, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

6. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 30.— *Gastos.*

1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.— *Seguro.*

1. El Voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 32.— *Daños y perjuicios.*

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como Entidad Pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33.— *Solicitud de información.*

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sección 5.^a

Deberes

Artículo 34.— *Con carácter general.*

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de los hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de notificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35.— *Horas comprometidas.*

1. El voluntario debe cumplir con las horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 36.— *Conservación y mantenimiento del material.*

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6.^a

Recompensas

Artículo 37.— *Reconocimiento.*

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 38.— *Valoraciones.*

1. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Sección 7.^a

Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación

Artículo 39.— *Derechos del voluntario.*

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear suspensión o extinción de la condición de voluntario de la A.L.V.P.C.

Artículo 40.— *Garantías.*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.— *Baja y suspensión.*

1. Son causas de suspensión:

a. La baja injustificada.

b. La sanción por falta muy grave.

c. La inasistencia a las convocatorias de manera reiterada sin justificación o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a. El embarazo.

b. La atención a recién nacidos o hijos menores.

c. La enfermedad justificada.

d. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42.— *Rescisión.*

1. Son causas de Rescisión:

a. La dimisión o renuncia.

b. El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43.— *Devolución del material.*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44.— *Certificación.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil que obren en su poder.

Sección 8.ª

Sanciones e infracciones

Artículo 45.— *Sanciones e infracciones.*

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:
 - a. La intencionalidad.
 - b. La perturbación del servicio.
 - c. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
 - d. La incidencia en comisión de faltas.
 - e. El grado de participación en la comisión u omisión.
 - f. La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 46.— *Faltas leves.*

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a. El retraso reiterado en la presentación al servicio.
 - b. La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al coordinador, al menos con dos horas de antelación a la hora que se cita en central.
 - c. El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
 - d. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al servicio que deba cumplir.
 - e. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - f. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

— Las faltas leves a los 3 meses.

Artículo 47.— *Faltas graves.*

1. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o responsable del servicio.
 - b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
 - c. La utilización de uniforme o material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
 - d. El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
 - e. La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
 - f. Originar enfrentamientos en el servicio.
 - g. La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
 - h. La Connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
 - i. El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
 - j. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos de Servicio a su cargo y custodia.
 - k. La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.
 - l. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

— Las faltas Graves en 1 año.

Artículo 48.— *Faltas muy graves.*

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
 - b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo, a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.
 - c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f. El consumo de drogas.
 - g. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de los servicios como voluntario.

- h. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- i. El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- j. El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación, así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
- k. Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
- l. Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
- m. No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- n. La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- o. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- p. Los actos y conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las faltas muy graves a los 2 años.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados:

a. El Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce, publicado en el BOP de Sevilla con fecha de 29 de octubre de 1996.

b. Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Disposición adicional primera

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Solicitud de incorporación a la agrupación local de voluntarios de Protección Civil en Santiponce

Datos de la persona interesada:

DNI/NIE:

Nombre:

Apellidos:

Domicilio:

Municipio: teléfono:

Correo electrónico:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santiponce, en la cual pueden participar los ciudadanos/as que cumplan lo especificado en el artículo 11.1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

Solicito:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente.

— Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

— Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.

Documentación que aporto:

En Santiponce a ____ de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO II

Compromiso de incorporación a la agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Santiponce

En Santiponce a ____ de _____ de _____

De una parte, D/D.^a _____, como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte D/D.^a _____ con DNI _____, en adelante el Voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se regirá en lo sucesivo por dicha Ley y las cláusulas que se exponen a continuación.

Claúsula primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos/as a las actuaciones de Protección Civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencia en materia de Protección Civil en los términos establecidos en las Legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que como organización de carácter humanitario y altruista, que dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Santiponce, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes y calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas.

Claúsula segunda. Adscripción a la A.L.V.P.C. de Santiponce:

Mediante el presente compromiso, el voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Claúsula tercera. Declaración de conocimiento:

El voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

Claúsula cuarta. Cese del compromiso por decisión del voluntario:

El voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

Claúsula quinta. Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.:

En el supuesto de que los servicios del voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

Claúsula sexta. Derechos del voluntario:

El voluntario tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
2. Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
3. Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Santiponce, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
4. Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
5. Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
6. Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
7. Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.
8. Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
9. Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
10. Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
11. Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el voluntario por parte de la A.L.V.P.C. de Santiponce.

Claúsula séptima. Deberes del voluntariado.

El voluntario asume los siguientes deberes:

1. Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Santiponce.
2. Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
3. Actuar de forma diligente y responsable.
4. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
5. Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
6. Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
7. Cuidar los medios materiales que reciban.
8. Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
9. Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Claúsula octava. *Horario:*

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Santiponce con la suficiente antelación.

Claúsula novena. *Duración del compromiso:*

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta la finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Claúsula décima. *Partido judicial:*

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales correspondientes.

El Concejal/Delegado de Protección Civil

Fdo.:

El/la Voluntario/a

Fdo.:

ANEXO III

Normas complementarias, especiales y de funcionamiento interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce

Primera.— *Norma, cláusula o condición.*

La persona que quiera ser voluntario de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, porque muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando y entrega porque cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello y por todo lo anterior el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda.— *Generales.*

El voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación, superior al resto de la población.

La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando estos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores (salvo para colaborar en el orden público).

Para los servicios de colaboración, cuando estos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Coordinador o Jefe de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el Concejal-Delegado sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

Tercera.— *Del Voluntario.*

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas inadecuadas para los servicios.

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

El voluntario cuando preste servicio con la Agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.

El voluntario deberá tener siempre presente, tanto, cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás.

Todo voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil en general y de la A.L.V.P.C. en particular, que tiene la gente de Écija y otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto así a los demás, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.

El voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

Cuarta.— *Sobre obligaciones y derechos.*

El voluntario para ser considerado como activo, deberá prestar al menos las horas establecidas en este reglamento.

Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizarla formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para estos, por lo que deben ser consideradas a título personal por el voluntario como obligatorias.

Quinta.— *Del material.*

El voluntario una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.

Asimismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o repasar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

Todo el material y equipo personal que se entrega a los voluntarios, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C., cuando se produzca su baja como Voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida.

Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al Voluntario, especialmente el material no fungible, el Voluntario debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

Sexta.— *Sobre la uniformidad.*

Los voluntarios cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente, estar identificados con la uniformidad antes citada.

En los servicios, fuera de casco urbano o dentro del casco urbano, se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.

6W-1896

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 003/2021/SC/001 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al Presupuesto 2021, prorrogado 2020 en vigor.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 48, de 27 de febrero de 2021, se publicó anuncio de exposición pública del expediente referenciado.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2021, prorrogado 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos:

Suplemento de crédito:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	532.298,48
	Total:	532.298,48

Financiación-baja de créditos:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	532.298,48
	Total:	532.298,48

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 23 de marzo de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-2334

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es